



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

Número: 17

Jueves, 26 de enero de 2017

Depósito Legal AL-1-1958
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA
Navarro Rodrigo, 17 - 04071 ALMERÍA - Tlf.: 950 211 130
correo-e: bop@dipalme.org - web:www.bop.es

Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Edición Oficial en formato electrónico de conformidad con el art. 6 de su Reglamento de Gestión (publicado en B.O.P. nº 240 de 16/12/2009). Firmado de conformidad con el art. 13 del Reglamento Regulator de la Administración Electrónica de la Diputación de Almería (B.O.P. nº 57 de 24/03/2009)

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL		Pág.
AYUNTAMIENTO DE ABLA		
000253-17	APROBACION DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ABLA (ALMERIA) PARA EL EJERCICIO DE 2017.	3
AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA		
000089-17	APROBACION DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE ENTORNO POZO MUNICIPAL.	5
AYUNTAMIENTO DE ALMOCITA		
000096-17	LICITACIÓN PARA EL ARRENDAMIENTO DEL BAR RESTAURANTE EL RINCÓN DE ALMÓCITA.	6
AYUNTAMIENTO DE ARBOLEAS		
000252-17	APROBACION DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARBOLEAS (ALMERIA) PARA EL EJERCICIO 2017.	11
AYUNTAMIENTO DE BAYARQUE		
000083-17	APROBACION INICIAL ORDENANZA LICENCIA DE OBRAS	13
AYUNTAMIENTO DE BENIZALÓN		
000084-17	PROYECTO DE ACTUACION COMPATIBILIDAD DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO-RECREATIVO	14
AYUNTAMIENTO DE INSTINCION		
000242-17	APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA IIVTNU Y MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA PRESTACION SERVICIO DE RIEGO POR GOTEO.	15
AYUNTAMIENTO DE PADULES		
000082-17	CONVOCATORIA BECA DE INVESTIGACION SOBRE LOS LIMITES HISTORICOS DEL TERMINO MUNICIPAL DE PADULES	16
AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE MARCHENA		
000085-17	APROBACION INICIAL PLAN INSTALACIONES DEPORTIVAS	19
000087-17	PUBLICACION INICIAL ORDENANZAS FISCALES	20
AYUNTAMIENTO DE SANTA FE DE MONDUJAR		
000097-17	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTA FE DE MONDUJAR	21
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA		
JUNTA DE ANDALUCÍA		
<i>DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA</i>		
000093-17	CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA ESTUDIOS TECNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA Y OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL 2016-2018, CODIGO CONVENIO 04000295011982	22
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALMERIA		
000102-17	PROCEDIMIENTO DE TITULOS JUDICIALES 296/2015 A INSTANCIA DE D. ACTIVIA MUTUA 2008 CONTRA D. TODOR RADKOV KAZAKOV, TGSS, INSS Y FOGASA	46
000238-17	PROCEDIMIENTO ORDINARIO 979/2014 DE DÑA. MADALINA TEODORA LUNGA CONTRA GUARDERIA INFANTIL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.	47
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALMERIA		
000235-17	PROCEDIMIENTO SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA PRESTACIONAL 897/2016 DE DÑA. MARIA ANGELES LEAL MARTINEZ CONTRA FERVA S.A.T Y OTROS.	48
000236-17	PROCEDIMIENTO DESPIDOS CESES EN GENERAL 991/2016 DE DÑA. AMADORA MUÑOZ PEREZ CONTRA D. GORGEL CRISTEA.	49
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA		
000090-17	PROCEDIMIENTO TITULOS JUDICIALES 167/2016 A INSTANCIA DE D. JULIAN LOZANO MARTINEZ CONTRA D. FOGASA Y ASTEZ INVERSIONES SL	50
000091-17	PROCEDIMIENTO EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 303/2008 A INSTANCIA DE D. ISABEL RUIBIO SOLER CONTRA D. ASOCIACION ATENEO ALMERIA Y FOGASA	51
000099-17	PROCEDIMIENTO ORDINARIO 424/2016 A INSTANCIA DE D. VERONICA ROMERO UBEDA CONTRA D. DISTRIBUCIONES ALGRAMUR S.L	52
000100-17	PROCEDIMIENTO ORDINARIO 643/2016 A INSTANCIA DE D. FRANCISCO FERRER MARTINEZ CONTRA D. ARTE INDALO S.L	53
000101-17	PROCEDIMIENTO ORDINARIO 279/2014 A INSTANCIA DE D. JOSE ROBERTO MACIA TOMBILLA CONTRA D. GONZALO MANUEL CASTAÑO SERRANO	54
ANUNCIOS EN GENERAL Y COMUNICACIONES OFICIALES		
GESTIÓN DE AGUAS DEL LEVANTE ALMERIENSE S.A.		

000239-17	CONTRATO PARA LA REALIZACION DE INSPECCIONES Y ELABORACION DE INFORMES EN CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE VIGILANCIA Y CONTROL DE INSTALACIONES DE SANEAMIENTO Y DEPURACION GESTIONADAS POR GALASA EXPTE. DYV161230.	55
000240-17	EXPOSICIÓN PÚBLICA PADRONES DE FACTURACIÓN CORRESPONDIENTES AL PRIMER BIMESTRE DEL 2017 DE LOS MUNICIPIOS DE ARBOLEAS, CUEVAS DEL ALMANZORA, GARRUCHA, ZURGENA, TABERNAS Y BEDAR.	56

ADMINISTRACIÓN LOCAL

253/17

AYUNTAMIENTO DE ABLA**EDICTO**

Don Antonio Manuel Ortiz Oliva, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Abla (Almería), hace público que, contra el acuerdo adoptado el 19 de diciembre de 2016, por el que se efectuó la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 2017 y de la Plantilla de Personal que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado.

Se transcribe a continuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del R. D. L. 2/2004 de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el resumen por capítulos y plantilla comprensiva de todos los puestos de trabajo:

I. PRESUPUESTO GENERAL**1.1. INGRESOS**

Capítulo	DENOMINACIÓN	EUROS
I	Impuestos directos	517.000,00
II	Impuestos indirectos	27.000,00
III	Tasas y otros ingresos	238.100,00
IV	Transferencias corrientes.....	1.318.500,00
V	Ingresos patrimoniales	79.000,00
VI	Enajenación de inversiones reales	
VII	Transferencias de capital	99.400,00
VIII	Activos financieros	
IX	Pasivos financieros	1.000,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	2.280.000,00

1.2. GASTOS

Capítulo	DENOMINACIÓN	EUROS
I	Gastos de personal	506.000,00
II	Gastos en bienes corrientes y servicios.....	548.300,00
III	Gastos financieros	32.000,00
IV	Transferencias de capital	820.700,00
VI	Inversiones reales	288.000,00
VII	Transferencias de capital	5.000,00
VIII	Activos financieros	
IX	Pasivos financieros	80.000,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	2.280.000,00

II PLANTILLA PERSONAL

	Número
A) PERSONAL FUNCIONARIO	
I. Con Habilitación de Carácter Estatal	
1.1 Secretario Interventor. Grupo A1/A2. Nivel C.D. 25 Propiedad	1
II. Escala de Administración General:	
2.1 Subescala Administrativa	
- Administrativo. Grupo CI. Nivel C.D. 19. Propiedad	1
2.2 Subescala Auxiliar	
Auxiliar Administrativo (Vacante). Grupo C2. Nivel C.D. 16	1
2.3 Subescala de Servicios Especiales	
- Policía Municipal. Grupo CL Nivel C.D. 17 Propiedad (1 vacante)	2
B) PERSONAL LABORAL FIJO:	
- Técnico Auxiliar Guardería Infantil: Grupo C2. Nivel C.D. 16	1
- Limpiadoras: Grupo E. Nivel C.D. 14. Propiedad	3

	Número
- Oficial de Mantenimiento. Grupo C2. Nivel C.D. 16	2
- Auxiliar Administrativo, jornada completa.	1
C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL	
- Auxiliar Administrativo. Apoyo Juzgado de Paz	1
- Técnico Auxiliar Jardín de Infancia, jornada completa	1
- Monitor Deportivo	1
- Dinamizador Guadalinfo	1

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del R. D. L. 2/2004 de 5 de marzo.

Abla, a 20 de enero de 2017.

EL ALCALDE, Antonio Manuel Ortiz Oliva.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

89/17

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA

EDICTO

Don Antonio Ocaña Baños, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcolea (Almería), HACE SABER:

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público para general conocimiento, que en la sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Alcolea el día 29 de noviembre de 2016 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“4º.- ESTUDIO DE DETALLE ENTORNO POZO MUNICIPAL.

Se da cuenta de la propuesta del Sr. Alcalde que dice:

“D. Antonio Ocaña Baños, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcolea, tiene el honor de elevar al Pleno de este Ayuntamiento la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Visto que por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30/06/2016, se ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle denominado “Estudio de Detalle Entorno Pozo Municipal” de Alcolea (Almería) promovido por este Ayuntamiento.

Habiéndose sometido el expediente a periodo de información pública mediante publicación en BOP de Almería de fecha 23/08/2016 (BOP de Almería nº 160) y en Tablón de Anuncios municipal y notificación a los interesados, no se han presentado alegaciones al respecto.

Por todo lo expuesto, propone que por el Pleno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle denominado “Estudio de Detalle Entorno Pozo Municipal” promovido por este Ayuntamiento y redactado por Arquitecto de la Sección de Urbanismo del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de Almería de fecha junio de 2016, al objeto de fijar y reajustar las alineaciones de una parcela que no están establecidas en la Delimitación de Suero Urbano del Municipio de Alcolea con el fin de establecer la ordenación pormenorizada que permita la edificación y resolver el acceso al pozo y depósito municipal. El presente Estudio de Detalle modifica el “Estudio de detalle calle Tapón Gordo” aprobado definitivamente mediante acuerdo adoptado por este Pleno en fecha 2 de julio de 2013 y publicado en BOP de Almería de fecha 2 de agosto de 2013.

Segundo. Depositar en el Registro administrativo de documentos urbanísticos que afectan a planeamiento del Ayuntamiento, el Estudio de Detalle aprobado.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle.

Cuarto. Publicar el Acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir toda clase de documentos y trámites relacionados con este asunto.”

Contra el presente Acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente a su derecho.

En Alcolea, a 10 de enero de 2017.

EL ALCALDE, Antonio Ocaña Baños.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

96/17

AYUNTAMIENTO DE ALMOCITA

ANUNCIO DE LICITACIÓN

El Ayuntamiento de Almócita en sesión extraordinaria del Pleno de fecha 17 de mayo de dos mil once, modificado por acuerdo del pleno de 09-07-2013, modificado posteriormente por acuerdo del pleno de 20-12-2016, acordó la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que, como Ley Fundamental del Contrato, habrá de regir el procedimiento para adjudicar en arrendamiento, por procedimiento abierto y concurso, la instalación del Restaurante Municipal El Rincón. Se expone al público por quince días hábiles para que puedan presentarse reclamaciones, que serán resueltas por el Pleno, a contar del día siguiente en que sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincia. Simultáneamente se anuncia la licitación para adjudicar el contrato, si bien, la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones al citado pliego.

I. OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del contrato que se formalice en virtud del presente pliego de cláusulas administrativas el arrendamiento del Bar Restaurante El Rincón de Almócita y que tiene las siguientes características:

Se trata de una edificación de una planta con terraza cubierta destinada a bar restaurante sita en los terrenos propiedad de este Ayuntamiento junto a la Nave municipal en el paraje de Las Espeñuelas.

Asimismo, frente a la edificación y entre ésta y el espacio destinado a piscina (el cual se encuentra vallado) existe una amplia terraza que sirve de ensanche para la instalación de mesas y sillas.

II. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

El contrato de arrendamiento se regirá por el presente pliego de cláusulas administrativa particulares y supletoriamente por la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y por la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas, modificada por Ley 53/1999 de 28 de diciembre.

III. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.

El contrato que se formalice conforme al presente pliego tendrá carácter privado, conforme a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y Ley de Arrendamientos Urbanos y se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación por lo dispuesto en la cláusula II y en cuanto a sus efectos y extinción por las normas de derecho privado.

IV. PLAZO DE ARRENDAMIENTO.

El Plazo máximo de duración del contrato de arrendamiento será de veinte años a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación del contrato. A solicitud del adjudicatario el Ayuntamiento podrá otorgar discrecionalmente dos prórrogas de cinco años cada una como máximo.

El arrendatario podrá desistir del contrato siempre que lo comunique formalmente al Ayuntamiento con, al menos, tres meses de antelación.

En el caso de extinción del contrato por transcurso del tiempo pactado no será de aplicación lo previsto en el art. 34 de la Ley 29/94 de Arrendamientos Urbanos.

V. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.

Serán obligaciones básicas del arrendatario las siguientes:

- a) Poner en funcionamiento la actividad a la que está destinado el local objeto de arrendamiento (BAR-RESTAURANTE).
- b) La actividad deberá mantenerse diariamente durante el plazo duración del arrendamiento, siendo de cuenta del arrendatario los gastos que origine en general dicha actividad.
- c) Conservar las construcciones e instalaciones y mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene hasta que deban entregarse al arrendador, con todas las instalaciones que sean inherentes y necesarias para la realización de la actividad.
- d) Admitir al uso del servicio a toda persona que cumpla los requisitos reglamentarios, dispensando a los clientes un trato correcto y acorde con las normas de la profesión hostelera.
- e) Mantener una lista de precios al público acorde con la categoría del establecimiento, de conformidad con la normativa que esté en vigor en cada momento.
- f) Responder a terceros de los daños que puedan irrogarse por la actividad, salvo los que procedan de actos realizados en cumplimiento de órdenes impuestas por la administración.
- g) A formalizar un contrato de seguro que cubra la pérdida o daños, que puedan ocasionarse en el inmueble y en su contenido por cualquier causa, y que así mismo cubra cualquier daño a terceros o accidentes que se produjeran en el inmueble. El arrendatario deberá presentar al arrendador dicha póliza de seguro en el plazo de quince días desde la formalización del contrato.
- h) No enajenar ni gravar sin autorización bienes o instalaciones que deban revertir en el arrendador.
- i) Durante el periodo de duración del contrato el arrendatario pagará a su costa toda reparación de maquinaria y repondrá todos los utensilios o menaje que consten en el inventario, cualquiera que sea la causa de su deterioro o pérdida.

También irá a su costa los pagos del mantenimiento del material, instalaciones, maquinaria o utensilios, suministros de agua, gas, electricidad, teléfono, recogida de basura, residuos urbanos, aguas sobrantes etc. Asimismo serán a su costa los impuestos, tasas o cualquier otro tributo que sea atribuible a la explotación de la actividad de acuerdo con la legislación vigente u otra que se pueda promulgar y que sea de obligado cumplimiento.

Explotará personalmente las instalaciones objeto de arrendamientos sin que exista posibilidad de cesión o subarrendamiento, excluyendo la aplicación del art. 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos 29/94 de 24 de noviembre.

j) La guardería de todos los elementos del recinto (parque infantil colindante) y los cuidados necesarios de las plantas y jardines existentes u otros que se pudiesen plantar.

k) El arrendatario permitirá al arrendador la realización de todas las actuaciones necesarias para la correcta gestión del servicio municipal de piscina, no pudiendo en ningún caso realizar actuaciones que lo dificulten o impidan su "gestión, por lo que durante los meses de julio y agosto el establecimiento deberá estar abierto todos los días de la semana.

VI. DERECHOS DEL ARRENDATARIO.

a) A la entrega del bien arrendado en el plazo de veinte días desde la formalización del contrato de arrendamiento.

b) Al mantenimiento en el uso y utilización del bien durante la vigencia del contrato salvo lo previsto sobre las causas de extinción y resolución del contrato.

VII. OBRAS DE MEJORA Y OBRAS DE CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

El arrendador estará obligado a realizar, sin derecho a elevar para ello la renta, todas las reparaciones que sean necesarias para conservar el inmueble arrendado en las condiciones de habitabilidad para servir al uso convenido, salvo cuando el deterioro de cuya reparación se trate sea imputable al arrendatario a tenor de lo dispuesto en los artículos 1563 y 1564 del Código Civil.

La obligación de reparar tiene su límite en la destrucción del inmueble por causa no imputable al arrendador. A tales efectos se aplicará lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 29/94 de Arrendamientos Urbanos.

Cuando la ejecución de una obra de conservación no pueda razonablemente diferirse hasta la conclusión del arrendamiento, el arrendatario estará obligado a soportarla, aunque le sea muy molesta o durante ella se vea privado de una parte del inmueble.

Si la obra durase más de veinte días, habrá de disminuirse la renta en proporción a la parte del inmueble de la que el arrendatario sea privado.

El arrendatario deberá poner en conocimiento del arrendador, en el plazo más breve posible la necesidad de las reparaciones a las que se hace referencia en el apartado primero, a cuyos solos efectos deberá facilitar al arrendador la verificación directa por sí mismo o por técnicos que designe, del estado de la vivienda. En todo momento y previa comunicación y autorización expresa del arrendador podrá realizar las que sean urgentes para evitar un daño inminente o una incomodidad grave, y exigir de inmediato su importe al arrendador.

Las reparaciones que exija el desgaste por el uso ordinario del Restaurante serán de cargo del arrendatario.

Respecto a las obras de mejora, el arrendatario estará obligado a soportar la realización por el arrendador de obras de mejora cuya ejecución no pueda razonablemente diferirse hasta la conclusión del arrendamiento. Igualmente deberá realizar todas las actuaciones necesarias para que el recinto donde se realiza la actividad esté en las debidas condiciones para el servicio.

Cuando el arrendador se proponga realizar una de tales obras deberá notificar por escrito al arrendatario al menos con tres meses de antelación" su naturaleza, comienzo, duración y coste previsible. Durante el plazo de un mes desde dicha notificación el arrendatario podrá desistir del contrato, salvo que las obras no afecten o afecten de modo irrelevante al inmueble arrendado. El arrendamiento se extinguirá en el plazo de dos meses a contar desde el desistimiento, durante los cuales no podrán comenzar las obras.

El arrendatario que soporte las obras tendrá derecho a una reducción de la renta en proporción a la parte del inmueble de la que se vea privado por causa de aquellas, así como a la indemnización de los gastos que las obras le obliguen a efectuar.

El arrendatario no podrá realizar ningún tipo de obras en el bien arrendado sin el consentimiento del arrendador, expresado por escrito. Cuando se trate de obras de conservación del bien que hayan sido autorizadas, su coste correrá a cargo del arrendador y en el caso de tratarse de obras de mejora ya autorizadas por el arrendador su coste correrá a cargo del arrendatario todo ello sin perjuicio de que pueda solicitar subvención al Ayuntamiento para financiar parte de su coste.

Sin perjuicio de la facultad de resolver el contrato, el arrendador, cuando no haya autorizado la realización de una obra podrá exigir, al concluir el contrato que el arrendatario reponga las cosas al estado anterior o conservar la modificación efectuada sin que se pueda reclamar indemnización alguna.

Si las obras no autorizadas han provocado una disminución de la estabilidad de la edificación o sus accesorios, el arrendador podrá exigir de inmediato del arrendatario la reposición de las cosas al estado anterior.

VIII. PRECIO DEL ARRENDAMIENTO.

El precio del arrendamiento será el siguiente

- a) Exención del pago durante el primer semestre a partir de la firma del contrato.
- b) Resto de meses de 2017 300 euros/ mes
- c) primera anualidad (2018) 300 euros/ mes
- d) segunda anualidad (2019)..... 360 euros/ mes
- e) tercera anualidad (2020) 460 euros/ mes
- f) cuarta anualidad (2021) 550 euros/ mes
- g) Desde enero de 2022 y siguientes anualidades el arrendatario abonará la cantidad de seiscientos euros (600,00) mensuales de renta,(mas el IPC correspondiente a la ultima anualidad.)

IX. FORMA DE PAGO.

Ingreso directo en la tesorería del Ayuntamiento de Almócita en los cinco primeros días del mes.

X. REVISIÓN DEL PRECIO.

Finalizado el plazo de duración del contrato y solicitada la prórroga por el arrendatario, el precio será objeto de revisión y como mínimo se incrementará en el porcentaje resultante de sumar los IPC correspondientes a los diez años de duración del contrato.

XI. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

La capacitación para contratar se regirá por lo establecido en la Ley 13/1995 de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas, no pudiendo en ningún caso contratar con la Administración Municipal las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias que se recogen en el art. 20 de la citada ley.

XII. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se exigirá garantía provisional.

XIII. GARANTÍA DEFINITIVA.

Se exigirá una garantía de dos mil euros que se hará efectiva a la firma del contrato.

XIV. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN, FORMALIDADES Y DOCUMENTACIÓN.

Lugar y Plazo de presentación.- Las proposiciones se presentarán en el Registro del Excmo. Ayuntamiento, en mano, de 8 a 13 horas.

También podrán presentarse proposiciones por correo o por cualquiera de las formas previstas en la Ley 30/1992 Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común. En tal caso, el ofertante deberá poner de inmediato en el mismo día, vía fax o telegrama, en conocimiento del Ayuntamiento la presentación de dicha oferta.

Formalidades.- Las Proposiciones constarán de dos sobres cerrados denominados A y B y en cada uno se hará constar el contenido en la forma que se indicará, así como el nombre del licitador.

A) Sobre A, denominado Proposición Económica, se presentará cerrado, pudiendo ser lacrado precintado, y deberá tener la siguiente inscripción: Proposición económica para el arrendamiento de Bar Restaurante de la Piscina Municipal.

Además contendrá una Memoria de gestión y explotación en la que también se haga constar:

Plan de funcionamiento del Local

Mejoras estructurales de la instalación

Previsiones de fomento de empleo y contratación

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

En el caso que la oferta se presente suscrita por varias personas que no estén constituidas en Sociedad Mercantil en cualquiera de sus formas, dicha oferta podrá realizarse de alguna de las siguientes formas:

a) Para el caso que las personas que suscriban la oferta no tengan intención de constituirse en Sociedad Mercantil, deberá constar el nombre, apellidos DNI de la persona que las represente y que se convertirá en su caso en adjudicatario y, a tal efecto, en arrendatario y con quien realmente el Ayuntamiento mantendrá la relación jurídica, sin que el resto de personas físicas que suscriban la oferta tengan ninguna vinculación con la Entidad arrendadora, con lo cual, los efectos serán iguales a cuando la oferta está suscrita por una sola persona física.

b) Para el caso que las personas que suscriban la oferta tengan intención de constituir una Sociedad Mercantil cuyo objeto, entre otros posibles, debe ser la gestión de establecimientos turísticos, en cualquiera de sus formas, deberán manifestarlo expresamente en la memoria de gestión. En tal caso, y en el supuesto que la mesa de contratación proponga su oferta, se otorgará el plazo de dos meses para que se acredite la constitución de la misma con la presentación de sus estatutos y escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil.

Las personas integrantes de la Sociedad Mercantil que se constituya deberán ser las mismas que suscriban la oferta, sin que ninguna de ellas pueda estar afectada por alguna de las causas de incompatibilidad para contratar con las Administraciones Públicas.

En el caso de incumplimiento del plazo otorgado o de alguno de los requisitos recogidos en el párrafo anterior, la adjudicación recaerá sobre la siguiente oferta propuesta por la mesa de contratación.

B) Sobre B, denominado "Documentación administrativa para el arrendamiento de la Bar Restaurante de la Piscina Municipal", dicho sobre contendrá la siguiente documentación:

1. Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes en:

1.1. Documento nacional de identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, mediante fotocopia compulsada por fedatario público.

1.2. En el caso de personas jurídicas, escritura de constitución de la sociedad mercantil debidamente inscrita en el Registro Mercantil, entre cuyos objetos debe estar la gestión de alojamientos turísticos.

1.3. En el caso de actuar en representación de una persona física o jurídica, escritura de poder otorgada y bastantada ante notario.

1.4. En el caso de concurrir a la licitación varias empresas constituyendo una unidad temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la representación de la unión entre la Administración.

1.5. En el caso de ofertas firmadas por varias personas físicas, copia compulsada por fedatario público del D.N.I. de cada uno de los firmantes.

2. Declaración responsable realizada ante fedatario público de no estar incurso ni la persona o personas físicas, ni jurídica en ninguna de las causas que impiden contratar con la Administraciones Públicas.

3. Proyecto de gestión y explotación de las instalaciones objeto de arrendamiento, el cual será valorado por la mesa de contratación, que contendrá como mínimo:

- a) Recursos técnicos y humanos que se pretendan utilizar.
- b) Calendario de explotación (periodos de cierre, horarios que se proponen)
- c) Actividades complementarias de ocio y ocupación del tiempo libre que se pretenden organizar.
- d) Y además de valorarse las siguientes circunstancias en la adjudicación, se bonificará, en el desarrollo del contrato con un 5%, sobre el canon de arrendamiento, el cumplimiento de cada una de ellas:

1.-Un 5% de descuento mensual en la cuota por compras en ecológico y círculo corto (para favorecer a nuestros agricultores y nuestra salud).

2.-Un 5% de descuento por tener en la carta una parte en cocina ecológica y vegana.

3.-Un 5% por ciento de descuento al contratar vecinos empadronados de Almórcita.

4.-Un 5% de descuento si tiene un espacio de agricultura ecológica en Almórcita.

5.-Un 5% de descuento por un curso semestral de cocina para nuestros vecin@s.

6.-Un 5% de descuento por vivir en Almórcita.

XV. MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación estará integrada por el Alcalde Presidente y tres concejales de la corporación, asistiendo como Secretario el de la Corporación.

XVI. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el Sobre B en Sesión no pública.

Si la mesa de contratación observara defectos formales en la documentación presentada podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a 10 días para que el licitador los subsane.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición.

XVII. CRITERIOS BASE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO.

Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del concurso en orden decreciente de importancia, serán los siguientes:

- Mejor calidad del servicio que se pretende prestar y que se deducirá de la memoria de gestión y explotación de 1 a 4 puntos
- Constar empadronado en los últimos cinco años (se acreditará con la correspondiente certificación municipal)..... 1 punto
- Mejoras estructurales de la instalación 1 punto
- Mayor Precio ofertado 1 punto

XVIII. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

La Mesa de Contratación, en Acto Público e inmediatamente después de la calificación de la documentación general, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en los sobres B, indicando los lidiadores excluidos y las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a formular observaciones que se recogerán en el Acta.

A continuación, el Secretario de la Mesa, procederá a la apertura de los sobres A y dará lectura de las proposiciones económicas formuladas y las elevará con el Acta. Seguidamente, y una vez retirados los licitadores, la mesa procederá a deliberar conforme a los criterios expuestos, pudiendo proceder a entrevistar a los ofertantes sobre el contenido de la memoria de gestión presentada y conforme a dichos criterios elevará la propuesta que estime pertinente al Órgano de Contratación que haya de efectuar la adjudicación.

XIX. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO.

Antes de la adjudicación definitiva y dentro del plazo concedido al efecto, el adjudicatario propuesto deberá presentar con originales o copias compulsadas la siguiente documentación:

- Número de Identificación Fiscal
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas con el domicilio fiscal en el lugar de realización de la actividad.
- Certificado de estar al corriente en las Obligaciones Tributarias expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como documento acreditativo del alta.

XX. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.

El Órgano de contratación recibida la documentación de la Mesa de Contratación y evacuados los informes técnicos, que, en su caso solicitase, dictará alternativamente, dentro de los diez días siguientes a la apertura de proposiciones económicas resolución adjudicando el contrato a la proposición más ventajosa, sin atender exclusivamente al valor económico de la misma, o declarando desierto el concurso.

La adjudicación definitiva, será notificada a los participantes en la licitación.

XXI. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La Administración y el contratista deberán formalizar el arrendamiento en documento administrativo, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la adjudicación constituyendo título suficiente para acceder al Registro. No obstante lo anterior dicho contrato podrá elevarse a escritura pública a petición del arrendatario y a su costa.

El Contratista, además del contrato, deberá firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares si no estuviera incorporado al contrato y el proyecto o memoria de explotación.

XXII. SUSPENSIÓN, RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Cuando la ejecución en el inmueble arrendado de obras de conservación o de obras acordadas por una autoridad competente en aras de adaptar el local a la normativa, tendrá el arrendatario la opción de suspender el contrato o de desistir del mismo, sin indemnización alguna.

La suspensión del contrato supondrá hasta el final de las obras, la paralización del plazo del contrato y la suspensión de la obligación de pago de la renta.

Incumplimiento de las obligaciones.- El incumplimiento de las obligaciones resultantes del contrato por cualquiera de las partes dará derecho a la parte que hubiere cumplido las suyas a exigir el cumplimiento de la obligación o a promover la resolución del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1.124 del Código Civil.

Además el arrendador podrá resolver de pleno Derecho el contrato por las siguientes causas:

- La falta de pago de la renta o de cualquiera de las cantidades cuyo pago haya asumido o le corresponda legalmente.
- El subarriendo o la cesión incontinentes.
- La realización de daños causados dolosamente en la finca o de obras no autorizadas por el arrendador
- Cuando en el local tenga lugar actividades ilícitas.
- Cuando el local se destine a otra actividad que no sea la de restauración y hostelería.

Del mismo modo el arrendatario podrá resolver el contrato por las siguientes causas:

La no realización por el arrendatario de las reparaciones de conservación del local que fuesen necesarias.

La perturbación de hecho o de derecho que realice el arrendador impidiendo la normal realización de la actividad propia del local.

El contrato se extinguirá además, por:

La pérdida de la finca arrendada por causa no imputable al arrendador. Por la declaración firme de ruina acordada por la autoridad competente.

XXIII. RÉGIMEN JURÍDICO.

En cuanto a los actos concernientes a la preparación y adjudicación del contrato se estará, en lo no previsto en este Pliego, a lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, en la Ley 13/1995 de 18 de mayo y en la Ley 7/1999. de septiembre de la Junta de Andalucía.

En cuanto sus efectos y extinción, en lo no previsto en este Pliego, se estará a lo dispuesto en la Ley 29/1994 de Arrendamientos Urbanos y de forma supletoria en el Código Civil.

XXIV. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Para todos aquellos actos relativos a la preparación y adjudicación del contrato la jurisdicción competente será la Contencioso Administrativa. En cuanto a los actos relativos a los efectos y extinción del contrato la jurisdicción competente para conocer de los mismos será la Civil.

Almócita, 10 de enero de 2017.

EL ALCALDE, Francisco García García.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

252/17

AYUNTAMIENTO DE ARBOLEAS**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Arboleas (Almería) para el 2017, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, y plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS**A) OPERACIONES NO FINANCIERAS****A.1. OPERACIONES CORRIENTES**

CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	656.139,88 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.135.800 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	15.189,06 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	47.800 €

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	907.600,36 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	129.000 €

B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	103.242,16 €
---------------------------------------	--------------

TOTAL: **2.994.771,46 €**

ESTADO DE INGRESOS**A) OPERACIONES NO FINANCIERAS****A.1. OPERACIONES CORRIENTES**

CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	1.382.700 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	35.600 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	277.800 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	1.249.121,46 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	5.250 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	45.000 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €

B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €

TOTAL: **2.994.771,46 €**

PLANTILLA DE PERSONAL

PERSONAL LABORAL TEMPORAL			
DENOMINACIÓN	NÚMERO	VACANTES	GRUPO
OPERARIO	1		E
LIMPIADORA	3		E
SOCORRISTAS	2	2	E
CONSERJES	2	1	E
MONITORES ESCUELA DE VERANO	4	4	E
PROMOTOR CULTURAL	1		E
COORDINADOR SUBVENCIONES	1	1	E
COORDINADORA PROGRAMA INMIGRANTES	1		A2
TOTALES	15	8	

FUNCIONARIOS			
DENOMINACIÓN	NÚMERO	VACANTES	GRUPO
1. FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN NACIONAL			
1.1 SECRETARÍA INTERVENCIÓN	1		A1
2. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			
2.1 SUBESCALA TÉCNICA			
TÉCNICOS	1		A2
2.2 SUBESCALA ADMINISTRATIVA			
ADMINISTRATIVOS	2		C1
AUXILIARES			
SUBALTERNA			
3. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL			
3.1 SUBESCALA TÉCNICA			
3.1.A TÉCNICOS SUPERIORES			
3.1.B TÉCNICO MEDIO			
3.1.C. TÉCNICOS AUXILIARES			
3.2 SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES			
3.2.A POLICÍAS LOCALES			
SARGENTO			
CABO			
AGENTE POLICÍA LOCAL	3	1	C1
3.2.B. SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS			
3.2.C. PERSONAL COMETIDOS ESPECIALES			
3.2.D. PERSONAL DE OFICIOS			
TOTALES	8	1	

PERSONAL LABORAL FIJO			
DENOMINACIÓN	NÚMERO	VACANTES	GRUPO
LIMPIADORA	1		E
TOTALES	1		

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Arboleas, a 23 de enero de 2017.

EL ALCALDE, Cristóbal García Granados.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

83/17

AYUNTAMIENTO DE BAYARQUE

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del Procedimiento e Tramitación de Licencias de Obras Menores Mediante Actuaciones Urbanísticas Comunicadas, por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de diciembre de 2016, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://www.bayarque.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Bayarque, a 3 de enero de 2017.

LA ALCALDESA, Angeles Mirallas Jiménez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

84/17

AYUNTAMIENTO DE BENIZALÓN

ANUNCIO

Admitido a trámite el Proyecto de Actuación para la compatibilidad de Equipamiento Deportivo-Recreativo, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de Almería.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 9:00 a 15:00 horas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://benizalon.es>].

Benizalón, 20 de octubre de 2016.

LA SECRETARIA, M^a Pilar Cenzano Martínez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

242/17

AYUNTAMIENTO DE INSTINCION

EDICTO

D. Francisco E. Alex Bruque Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Instinción (Almería).

INFORMO: Que en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2016, el Pleno del Ayuntamiento acordó aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de riego por goteo, así como aprobar inicialmente la Imposición, elaboración y aprobación de Ordenanza Fiscal relativa al impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

De conformidad con lo establecido en los art. 17 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales y art. 49 de la Ley 7/85 R.B.R.L., se expone al público por plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el periodo de exposición pública, se considerará definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo.

Instinción a 11 de enero de 2017.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Francisco E. Alex Bruque.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

82/17

AYUNTAMIENTO DE PADULES

EDICTO

El Ayuntamiento de Padules convoca una ayuda económica para realizar un estudio de investigación sobre límites históricos del término municipal de Padules de acuerdo con las siguientes bases:

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDA ECONÓMICA DEL AYUNTAMIENTO DE PADULES DESTINADA A REALIZAR UN ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN SOBRE LOS LÍMITES HISTÓRICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PADULES

1.- FUNDAMENTACIÓN.- El Ayuntamiento de Padules tiene entre sus cometidos la defensa, investigación y difusión de la cultura y tiene como fin propiciar y fomentar el desarrollo cultural de la localidad. Para ello utiliza diferentes vías, entre las que se encuentra la concesión de ayudas para el mejor desarrollo y aprovechamiento de los valores académicos, científicos, artísticos y culturales de Padules.

2.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- El objeto de esta convocatoria es establecer las normas reguladoras de la concesión de una ayuda económica para la realización de un trabajo de investigación histórica, en régimen de concurrencia competitiva. Esta convocatoria tiene como fin la defensa, estudio, investigación y posterior divulgación de dicho estudio. La realización de la investigación tendrá como finalidad fomentar el estudio y recopilación de nuevos datos sobre Padules y su entorno en relación a:

- Estudio del origen y formación del término municipal de Padules.
- Descripción detallada de los límites y mojoneras del término municipal de Padules.
- Historia, si las hubiere, de los litigios de amojonamiento y otras disputas territoriales del municipio con otros limítrofes en relación al término municipal.
- Localización en mapas históricos del término municipal de Padules y sus concejos circunvecinos.

Los trabajos finales resultantes podrán ser objeto de posterior difusión bien a través de una edición digital y/o mediante la realización de cualquier actuación que el Ayuntamiento de Padules considere conveniente para el interés del municipio. Quedarán excluidas de esta convocatoria aquellas solicitudes cuyos proyectos no sean inéditos por tratarse de trabajos de investigación ya finalizados en el momento de presentación de la solicitud o por estar siendo desarrollados y/o financiados por otras administraciones públicas.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO.- Ley de Contratos del Sector Público y las presentes Bases.

4.- FINANCIACIÓN.- La cuantía total destinada a esta convocatoria es de 3.000,00 €, destinada a satisfacer el pago al becario-a y tutor-a. Estas cantidades quedan sujetas a las retenciones fiscales que les sean de aplicación, en cumplimiento de la normativa exigente. Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de estas ayudas en la correspondiente aplicación presupuestaria del presupuesto del Ayuntamiento de Padules en 2017.

5.- BENEFICIARIOS-AS.- Podrán ser beneficiarios-as de la convocatoria las personas físicas con licenciatura en Geografía e Historia o titulación universitaria de grado medio y/o superior similar, y que acrediten disponer de la formación y experiencia necesarias para el desarrollo de la misma. Estas ayudas son compatibles con una actividad laboral remunerada. Quedan excluidas de esta convocatoria las personas en quienes concurren los siguientes supuestos: - Las personas vinculadas al proceso de selección.-Las personas que en el plazo de presentación y/o en el momento de la adjudicación de esta convocatoria, disfruten de otras becas o ayudas a la investigación similares dependientes de organismos oficiales para el desarrollo del mismo o similar trabajo de investigación (este requisito se acreditará mediante declaración responsable incluida en el Anexo II de esta convocatoria). - Los grupos de investigadores, incluidos los dependientes de organismos oficiales. - Los solicitantes en cuyo proyecto figuren datos de carácter personal. Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos: 1. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Se considerará que un/a solicitante está al corriente de sus obligaciones fiscales con la Corporación cuando no mantenga deudas o sanciones tributarias en período ejecutivo, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o su ejecución estuviese suspendida. 2. No haber solicitado o percibido otras subvenciones o ayudas para el mismo proyecto, a ningún otro organismo/entidad pública o privada. 3. Presentar, en tiempo y forma, la documentación requerida en la presente convocatoria. Todos estos requisitos se habrán de reunir improrrogablemente el último día del plazo para presentar las solicitudes. Todo ello sin perjuicio de las consultas que el Ayuntamiento de Padules pueda efectuar en sus propios datos, a otros organismos y a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

6.- PLAZOS, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN.- El plazo de presentación de solicitudes es de VEINTE DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a la publicación de estas Bases en el BOP de Almería. En el caso de que el último día de presentación sea festivo, sábado o domingo, el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente. Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Padules sito en Pza. de la Constitución, 1, en horario de 9,00 a 14,00 horas de lunes a viernes (excepto sábados y festivos). En el caso de presentación de la solicitud y entrega de documentación en la oficina de Correos o en Registro de la Administración General del Estado o las Comunidades Autónomas, el solicitante comunicará esta circunstancia al Ayuntamiento de Padules en el mismo día de la presentación de la

solicitud mediante correo electrónico registro@aytopadules.com, o telegrama. El envío del anuncio sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de las fechas, del contenido íntegro de las comunicaciones y de la identificación fidedigna del remitente y del destinatario. Transcurridos no obstante siete días naturales desde la finalización del plazo indicado sin haberse recibido la documentación, no será admitida la solicitud. Además de ello, en el caso de envíos por correo postal, el solicitante deberá enviar toda la documentación en sobre abierto de forma que en la cabecera de la primera hoja conste con claridad el nombre de la oficina, lugar, fecha y hora de imposición del envío. La solicitud, según modelo establecido en el Anexo I, irá acompañada de la siguiente documentación: 1. Fotocopia del D.N.I. 2. Fotocopia del título académico o documento de haber satisfecho los derechos para su expedición. 3. Currículo del investigador/a. 4. Declaración jurada de los extremos previstos en el Anexo II. 5. Proyecto del trabajo de investigación a desarrollar. Con el fin de garantizar la imparcialidad en el proceso selectivo en el proyecto no figurará ningún dato de carácter personal. En tal caso, la solicitud será excluida del proceso selectivo. El proyecto deberá presentarse en un máximo de cinco folios escritos por una sola cara, de acuerdo con el siguiente esquema y formalidades: - Título. - Resumen del proyecto (máximo un folio). - Descripción de los objetivos concretos del proyecto. - Hipótesis, metodología y plan de trabajo. - Contenidos. - Bibliografía.

7.- SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.- Recibidas las solicitudes, se procederá por el Ayuntamiento de Padules a la comprobación de que se han presentado todos los documentos y materiales especificados en la Base 6ª de esta convocatoria. En caso de faltar alguno de ellos se requerirá al solicitante, a través del correo electrónico que nos haya dado para comunicaciones, que en un plazo de SIETE DÍAS NATURALES (7) subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición, lo que se recogerá en el acuerdo de concesión de ayudas que se notificará.

8.- FASES, ÓRGANOS Y PROCESO DE SELECCIÓN.- El proceso de selección garantizará en todo caso el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los participantes. Será órgano instructor el Secretario de Padules, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Fase primera. Adaptación a las bases: El Ayuntamiento de Padules, tras valoración de las solicitudes presentadas, realizará informe del estado de éstas, especificando expresamente aquellas que por no ajustarse a las Bases de esta convocatoria quedan excluidas del proceso selectivo. Fase segunda. Evaluación de los proyectos e informe técnico: Los proyectos de investigación que cumplan los requisitos establecidos en las bases, serán valorados por una comisión compuesta por Secretario del Ayuntamiento de Padules y dos historiadores acreditados de la Comarca, que se designen al efecto. A la vista de toda la documentación presentada emitirán informe en un plazo de 10 días naturales desde su recepción. El informe deberá indicar el proyecto de investigación seleccionado y establecer un orden de preferencia de las restantes solicitudes para que, en caso de renuncia de la subvención, pueda nombrarse adjudicatario al siguiente de la lista. Para la emisión del informe técnico se deberán aplicar los siguientes criterios de evaluación (máximo 10 puntos): - Presentación del Proyecto: Objetivos, resultados, contenidos y metodología (máximo 5 puntos). - Repercusiones y proyección del estudio (máximo 3 puntos). - Pertinencia y actualización de fuentes documentales (máximo 2 puntos). Evaluación y dictamen de la Comisión de Valoración: A la vista de la documentación obrante en el expediente se emitirá dictamen en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada. La Comisión de Valoración estará integrada por: Secretario del Ayuntamiento de Padules y dos historiadores acreditados de la Comarca.... La Comisión queda facultada para resolver, en cualquier momento, las dudas técnicas que se presenten. La Comisión de Valoración, realizará el proceso selectivo de la beca a desarrollar y para ello tendrá en cuenta especialmente los informes emitidos. Además, esta comisión será la encargada de elevar informe para la elaboración de propuesta conducente a adopción del acuerdo de adjudicación el Ayuntamiento de Padules. También podrá declarar desierta en parte o en su totalidad la convocatoria de ayudas a los proyectos de investigación.

9.- RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS.- El Ayuntamiento de Padules, a propuesta de la Comisión de Valoración adoptará acuerdo de concesión de ayudas a proyectos de investigación, que contendrá, además de los que se consideren oportunos, los siguientes extremos: 1. Beneficiario-a, con indicación del título de proyecto de investigación. 2. Relación, según orden decreciente, de las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario/a, no hayan sido estimadas. 3. Relación de todas las solicitudes que no hayan sido estimadas por no cumplir con los requisitos administrativos y técnicos previstos en las bases. La referida resolución será motivada fundamentándose la adjudicación de las subvenciones en los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de las solicitudes será de seis meses y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo según disponen las normas de aplicación reguladoras del sentido del silencio administrativo. Los/las beneficiarios/as, una vez efectuada la notificación, podrán aceptar o renunciar a la subvención. En caso de que no renuncien expresamente en el plazo 10 días naturales desde la notificación se entenderá que aceptan la misma. Los/las beneficiarios/as, en el citado plazo, deberán entregar ficha de Datos Generales y de Datos Bancarios. Estos documentos no deberán cumplimentarlos las personas que ya estén dadas de alta en dicha contabilidad, siempre que no hayan variado sus datos personales o bancarios. Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas. Las personas cuyas solicitudes hayan sido desestimadas podrán pasar por el Ayuntamiento de Padules para recoger sus originales tras la notificación del acuerdo. Transcurrido dos meses desde la citada fecha de notificación de acuerdo sin que los originales se hayan recogido, se procederá a su destrucción. En este sentido, los acuerdos y resoluciones

que sean adoptados por los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Padules no ponen fin a la vía administrativa y será preceptiva la interposición del recurso de alzada ante el Pleno de la Excm. Diputación Provincial con carácter previo a la interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo.

10.- DESIGNACIÓN DE TUTORES.- El Alcalde de Padules designará de aquellos historiadores-as que estime de su interés que actuarán como tutores-as de la becas. Las personas que participen en el proceso de selección no podrán ser designados tutores de un trabajo de investigación. Sus funciones serán: - Asesoramiento y seguimiento del trabajo de investigación realizado por el becario/a. - Informe y/o visto bueno sobre la evolución del trabajo de investigación. - Informe y/o visto bueno sobre trabajo final resultante de la investigación. - Cumplimiento de los plazos y requisitos de entrega, especificados en la Base 11 de esta convocatoria. El tutor no podrá utilizar ni reproducir la información obtenida en el desarrollo de la investigación sin que se le haya autorizado expresamente por parte del beneficiario y del Ayuntamiento de Padules.

11.- PLAZOS DE ENTREGA, REQUISITOS DE LA DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR Y PAGO DE LAS BECAS.- Los pagos se realizarán por orden del Alcalde de Padules. Las cantidades a percibir quedan sujetas a las retenciones fiscales que les sean de aplicación, en cumplimiento de la normativa vigente. Para hacer efectivos los porcentajes de la cuantía total de la ayuda en los distintos plazos establecidos, se deberá entregar en el Registro de Entrada del Ayuntamiento la documentación que se especifica en lengua castellana y con las formalidades que se requieren a continuación: - 20% de la cuantía total (600,00 €) se abonará tras la adjudicación y concesión de la beca para ayuda a iniciar la investigación. 30% de la cuantía total (900,00... €) se abonará tras la presentación de informe detallado sobre la evolución del trabajo de investigación: - Plazo de presentación máximo: seis meses desde la fecha del acuerdo de adjudicación. - En la portada constará el título de la beca, nombre y firma del becario así como nombre y firma de visto bueno del tutor/a. - 50% de la cuantía total (1.500,00... €) tras la entrega del trabajo final de investigación: - Fecha límite: doce meses desde la fecha del acuerdo del Consejo Rector de adjudicación. - Deberá ajustarse al desarrollo del proyecto inicial presentado. - En su portada constará claramente que es el trabajo final de la investigación, título de la beca, nombre y firma del becario, así como nombre y firma de visto bueno del tutor/a. - Copia impresa en DIN A-4, por una sola cara, paginada y encuadrada así como copia digital. - Textos en lengua castellana, Word, interlineado sencillo, letra Times New Roman, tamaño 12. - Extensión de 60 páginas, excluyendo tablas, gráficos, esquemas, dibujos, fotos y referencias bibliográficas. En el caso de que el trabajo final de la investigación no fuera aprobado por no alcanzar los objetivos mínimos contemplados en la propuesta inicial, se deberá presentar uno nuevo en un plazo no superior a tres meses, contados a partir de la comunicación de la denegación.

12.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS Y RELACIÓN CON LOS TUTORES.- Los solicitantes por la simple participación en esta convocatoria, aceptan plenamente las bases, reservándose el Ayuntamiento de Padules, el derecho de la interpretación de las mismas. Los trabajos que presenten deberán ser originales e inéditos. Se rechazarán todos los proyectos de trabajo ya terminados en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria. Los beneficiarios deberán cumplir los plazos y requisitos de entrega, especificados en la Base 10ª de esta convocatoria. Durante el periodo de disfrute de la beca y hasta transcurridos cinco años de la entrega de la memoria final, el becario no podrá utilizar ni reproducir la información obtenida en el desarrollo de la investigación sin que se le haya autorizado expresamente por parte del Ayuntamiento de Padules.

13.- CESIÓN DE DERECHOS AL AYUNTAMIENTO DE PADULES.- El beneficiario cede en exclusiva al Ayuntamiento de Padules los derechos de explotación del trabajo, comprensivo de los derechos de reproducción y difusión. En todos los casos de publicación y/o utilización de una parte o de la totalidad del trabajo, siempre deberá hacerse constar de forma expresa la Ayuda de Investigación concedida por el Ayuntamiento de Padules. El Ayuntamiento de Padules respetará el texto de la memoria, así como el resto de facultades inalienables que el Texto Refundido de la Ley 1/1996, de 12 de abril, de Propiedad Intelectual reconoce a los creadores.

14.- REINTEGRO DE LA BECA.- Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas en concepto de beca, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago en los siguientes casos: a) Renuncia del beneficiario, b) Incumplimiento de la obligación de entrega del informe detallado sobre la evolución del trabajo y/o del trabajo final de investigación en los plazos establecidos.

Padules, 4 de enero de 2017.

EL ALCALDE, Antonio Gutiérrez Romero.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

85/17

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE MARCHENA

EDICTO

Mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Marchena sesión celebrada con fecha de 14 de Octubre de 2016, se ha procedido a la aprobación inicial del plan de instalaciones local según lo previsto en el Decreto 144/2001 de 19 de Junio, sobre los planes de instalaciones deportivas.

El plazo de consultas e información pública será de 1 mes, a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Durante dicho plazo el expediente y el documento del Plan, se pondrá de manifiesto en las oficinas municipales, en horario de atención al público, de lunes a viernes, de 09.00 horas a 14.00 horas.

En dicho plazo, cualquier ciudadano podrá formular las alegaciones que tengan por conveniente.

En Santa Cruz de Marchena, a 10 de Enero de 2017.

EL ALCALDE, Felipe Berenguel González.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

87/17

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE MARCHENA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en fecha 14 de Octubre 2016 aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público dicho acuerdo por plazo de 30 días al objeto de que los interesados puedan formular reclamaciones. Las Ordenanzas se considerarán definitivamente aprobadas si durante el plazo de exposición pública no se presentara reclamación alguna.

Podrán presentar reclamaciones quienes reúnan los requisitos regulados en el art. 18 del Texto Refundido anteriormente citado.

El expediente se podrá examinar en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 14:00 horas.

En Santa Cruz de Marchena, a 10 de Enero de 2017.

EL ALCALDE, Felipe Berenguel González.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

97/17

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE DE MONDUJAR

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de enero de 2017, acordó la aprobación provisional de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTA FE DE MONDÚJAR.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Santa Fe de Mondújar, 4 de enero de 2017.

LA ALCALDESA, Trinidad Góngora Escámez.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

93/17

JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA

Visto el texto del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA Y OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL 2016-2018, Código Convenio 04000295011982, suscrito con fecha 16 de diciembre de 2016, de una parte la Federación Provincial de Servicios de UGT y el Sindicato Provincial de Servicios de CCOO. como representación laboral, y de otra parte, la Asociación Empresarial de Oficinas, Despachos y Consultorías de la provincia de Almería de ASEMPAL y ASARAL. en representación empresarial, de conformidad con el Art. 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, conforme el Art. 63.1.8 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, creada por el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía;

Esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

ACUERDA

PRIMERO.- Proceder a la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a las partes integrantes de la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Almería, 9 de enero de 2017.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO, Miguel Ángel Tortosa López.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA Y OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL 2016-2018

TITULO I NORMAS ESTRUCTURALES

Artículo 1.- Partes signatarias.

Son partes firmantes del presente Convenio Provincial, de una parte, la Federación Provincial de Servicios de U.G.T. y el Sindicato Provincial de Servicios de CCOO., como representación laboral, y, de otra parte, la Asociación Empresarial de Oficinas, Despachos y Consultorías de la Provincia de Almería de ASEMPAL y ASARAL, en representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

Artículo 2.- Eficacia y alcance obligacional.

Dada la naturaleza normativa y eficacia general, que le viene dada por lo dispuesto en el Título III del Estatuto de los Trabajadores y por la representatividad de las organizaciones firmantes, el presente Convenio obligará a todas las empresas y trabajadores comprendidos dentro de sus ámbitos funcional, personal y territorial.

TITULO II CONDICIONES GENERALES

Artículo 3.- Ambito territorial y funcional.

El presente Convenio regula las relaciones de trabajo en los Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos en General, aplicándose en todos los centros de trabajo situados en la provincia de Almería.

Se exceptúan las actividades que, a la entrada en vigor del presente, estén comprendidas en el ámbito funcional de un Convenio Estatal o tengan Convenio propio.

Artículo 4.- Ambito personal.

Se regirán por el presente Convenio, la totalidad de los trabajadores que, en la actualidad o en lo sucesivo, presten sus servicios en las empresas mencionadas en el artículo anterior, sin mas excepciones que las previstas en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5.- Ámbito temporal, vigencia, duración y prórroga.

Vigencia.- El Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P., si bien sus efectos económicos se aplicarán retroactivamente desde el día 1º de enero de 2016.

Duración.- La duración del Convenio será de TRES AÑOS, desde 1º de enero de 2016 hasta 31 de diciembre de 2018.

Prórroga.- El presente Convenio será prorrogado si no fuese expresamente denunciado por cualquiera de las partes frente a la otra en el plazo de tres meses antes de su vencimiento.

Así mismo, también se entenderá prorrogado durante el plazo de un año desde la constitución de la Comisión Negociadora para acordar un nuevo convenio.

No obstante, antes de la finalización de dicho plazo, los negociadores se podrán comprometer a seguir el proceso de negociación, garantizando, durante la duración mutuamente acordada de dicho proceso, el mantenimiento del convenio vencido.

Artículo 6.- Compensación y absorción.

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio Colectivo compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en la presente norma cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

Artículo 7.- No discriminación en las relaciones laborales.

Se entenderán nulos y sin efecto los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que den lugar en el empleo y en materia de retribuciones, jornada y demás condiciones de trabajo, a situaciones de discriminación directa o indirecta desfavorables por razón de edad, de sexo, discapacidad, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación o condición sexual, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con personas pertenecientes o relacionadas con la empresa y lengua dentro del Estado español.

También serán nulas las órdenes de discriminar y las decisiones del empresario que supongan un trato desfavorable de los trabajadores como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa o ante una acción administrativa o judicial destinada a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación.

Todo ello, sin perjuicio del respeto a las disposiciones legales que, en su caso, establezcan las exclusiones, reservas y preferencias para ser contratado libremente.

En los casos en los que proceda el establecimiento de planes de igualdad en las empresas, este habrá de ajustarse a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 8.- Vinculación a la totalidad.

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los 10 días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de 45 días, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la renegociación del Convenio en su totalidad.

TITULO III COMISION PARITARIA

Artículo 9.- Comisión paritaria.

Se constituye una Comisión con representación paritaria, compuesta por un máximo de seis miembros.

Los acuerdos se adoptarán en todo caso por unanimidad y, aquellos que interpreten el presente Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

La Comisión habrá de reunirse, al menos, dos veces al año, y su funcionamiento se realizará en la forma que la misma acuerde.

Funciones.- La Comisión paritaria, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento del Convenio.
- 2) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- 3) A instancia de alguna de las partes mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y, a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones o conflictos de carácter colectivo puedan suscitarse en la aplicación de este Convenio.
- 4) Cuantas otras funciones se deriven de lo estipulado en el Convenio.

Procedimiento.- Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa y/o jurisdiccional que se promueva, las partes firmantes del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sea de su competencia funcional, a fin de que mediante su intervención se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite se entenderá cumplido en el caso de que hubiere transcurrido un plazo de veinte días hábiles sin que haya emitido resolución o dictamen.

Las cuestiones que en el marco de sus competencias se promuevan ante la Comisión paritaria habrán de formularse por escrito, debiendo tener como contenido mínimo:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.
- c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito podrán acompañarse cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del asunto.

Por su parte, la Comisión paritaria, podrá recabar una mayor información o documentación, cuando lo estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo no superior a diez días hábiles al proponente.

La Comisión paritaria, recibido el escrito o, en su caso, completada la información o documentación pertinentes, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión planteada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen.

Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución o dictamen quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

TITULO IV INGRESOS, PROVISION DE VACANTES, CESES Y SUCESION DE EMPRESA

Artículo 10.- Ingreso y períodos de prueba.

La admisión de personal se sujetará a lo legalmente dispuesto sobre colocación, considerándose provisional durante el periodo de prueba que, en ningún caso, podrá exceder de seis meses para los Técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborales.

El periodo de prueba se interrumpirá durante el tiempo que dure la I.T., continuando éste después del alta.

Artículo 11.- Provisión de vacantes. Ascensos.

En la admisión de nuevo personal, tanto para cubrir vacantes o para plaza de nueva creación, las empresas podrán exigir las pruebas de aptitud oportunas para asegurar la capacidad profesional.

Cuando se realicen pruebas de aptitud, la empresa constituirá en su seno los oportunos tribunales, de los que formará parte un vocal miembro del órgano de representación de los trabajadores, a ser posible, de igual o superior categoría.

Se concede preferencia al personal subalterno al servicio de las empresas para que puedan ocupar plazas de categoría administrativa, siempre que obtengan igual o superior puntuación que los demás aspirantes a ingreso en las pruebas que se convoquen con dicho fin.

Ascensos.- Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

Artículo 12.- Ceses.

Siempre que el contrato de duración determinada tenga una duración superior a un año, la parte que formule la denuncia está obligada a notificar a la otra la terminación del mismo con una antelación mínima de quince días, excepto en el contrato de interinidad que se estará a lo pactado.

El incumplimiento por el empresario del plazo señalado en el párrafo anterior dará lugar a una indemnización equivalente al salario correspondiente a los días en que dicho plazo se haya incumplido.

El personal comprendido en el presente Convenio que se proponga cesar voluntariamente habrá de avisar a la Dirección de la empresa con quince días de anticipación. Si no realizasen este preaviso perderán los interesados el importe equivalente al salario base y antigüedad correspondiente a los días en que dicho plazo se haya incumplido.

Artículo 13.- Sucesión de empresa.

Existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria.

El cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma, no extingue por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior.

La transmisión puede producirse por actos Inter vivos o mortis causa.

En las transmisiones que tengan lugar por actos ínter vivos, el cedente, y en su defecto el cesionario, está obligado a notificar dicho cambio a los representantes legales de los trabajadores de la empresa cedida, respondiendo ambos solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieren sido satisfechas.

Cuando la cesión fuese declarada delito también responden solidariamente de las obligaciones nacidas con posterioridad a la transmisión.

Tendrá lugar la sucesión de empresa mortis causa, cuando la actividad empresarial continúa, en cuyo caso, el nuevo empleador se subroga en los derechos y obligaciones del fallecido.

TITULO V ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y CONTRATACIÓN

Artículo 14.- Organización del trabajo.

La organización del trabajo, su programación, clasificación, distribución entre las áreas de la empresa y las condiciones generales de prestación del trabajo, son facultades de la dirección de la empresa. Dichas facultades, que se entienden sin perjuicio de los derechos de los representantes de los trabajadores, tendrán en su caso las limitaciones impuestas por las normas legales de obligada obediencia y por el respeto debido a la dignidad personal del trabajador.

Artículo 15.- Contratación.

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el Estatuto de los Trabajadores y en sus disposiciones complementarias.

Artículo 16.- Contrato eventual por circunstancias de la producción

Se podrá celebrar este contrato cuando las circunstancias del mercado o la acumulación de tareas así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa.

Su duración máxima, será de DOCE meses dentro de un período de DIECIOCHO meses.

En caso de que se concierte por un plazo inferior a doce meses podrá ser prorrogado mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total pueda exceder de dicho límite máximo.

De conformidad a lo previsto en el apartado b) del artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores, las partes acuerdan que el volumen de esta modalidad contractual no podrá superar la siguiente escala:

- En empresas de hasta 10 trabajadores, el 35% sobre la totalidad de la plantilla de la empresa.
- En empresas de 11 y hasta 25 trabajadores, el 25 % sobre la totalidad de la plantilla de la empresa.
- En empresas de 26 trabajadores en adelante, el 20% sobre la totalidad de la plantilla de la empresa.

El cómputo anual del personal con contrato eventual se realizará en términos de persona-año, a cuyo efecto se dividirá el número total de días naturales en alta de trabajadores con contrato eventual, entre trescientos sesenta y cinco, dando como resultado el número total de trabajadores eventuales.

Artículo 17.- Fomento de la contratación indefinida.

1.- Con objeto de facilitar el empleo estable a la vez que se potencia la iniciativa empresarial, las empresas que tengan menos de 50 trabajadores podrán concertar el contrato de trabajo de apoyo a los emprendedores que se regula en el artículo 4 de la Ley 3/2012, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en las condiciones previstas en la misma.

2.- Con esta misma finalidad, las empresas podrán concertar el contrato indefinido con personas desempleadas de larga duración de 45 o más años de edad que se regula en el artículo 48 y siguientes de la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo, con la ayuda prevista en su artículo 50, en la redacción dada por el Decreto-Ley 2/2016, de 12 de abril o norma que lo sustituya.

TITULO VI SUSPENSION Y EXTINCION DE LA RELACION LABORAL

Artículo 18.- Conciliación de la vida familiar y laboral.

1.- Suspensión con reserva de puesto de trabajo.

El contrato de trabajo podrá suspenderse por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses y adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, siempre que su duración no sea inferior a un año, aunque éstos sean provisionales, de menores de seis años o de menores de edad que sean mayores de seis años cuando se trate de menores discapacitados o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

a) En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del período de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el periodo que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del derecho reconocido en el apartado d) de este artículo.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un período superior a siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

b) En los supuestos de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitivo, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de suspensión.

En caso de que ambos progenitores trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los párrafos anteriores o de las que correspondan en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido, la suspensión del contrato a que se refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas. En caso de que ambos progenitores trabajen, este período adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.

Los períodos a los que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso en el presente apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Los trabajadores se beneficiarán de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a la que hubieran podido tener derecho durante la suspensión del contrato en los supuestos a que se refiere este apartado, así como en los previstos en los dos siguientes apartados.

c) En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

d) Suspensión del contrato de trabajo por paternidad. En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad regulados en el apartado a).

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el período de descanso regulado en el apartado a) sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el apartado a) o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 por 100, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente.

El trabajador deberá comunicar al empresario, con la debida antelación, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos.

2.- Reducción de la jornada por motivos familiares.

a) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquélla.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

b) En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado d) de este artículo.

c) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

d) La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados anteriores, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute a que se ha hecho referencia, serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

3.- Reducción de la jornada por violencia de género.

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se establezcan en los acuerdos entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o conforme al acuerdo entre la empresa y la trabajadora afectada. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a la trabajadora, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado 2.d), incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.

TITULO VII TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 19.- Jornada.

A) Para los trabajadores de las empresas de ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA:

1.- La jornada de trabajo será de Cuarenta (40) horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, distribuidas de lunes a viernes, siendo la jornada laboral de 8 horas, con carácter general. No obstante, mediante acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores o, en su defecto, entre empresa y trabajadores, se podrá convenir una distribución horaria distinta e incluso ampliar la jornada laboral a la mañana del sábado, respetando en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

2.- Durante los meses de julio y agosto y, opcionalmente, durante la segunda quincena de junio o primera de septiembre, la jornada laboral será de treinta y cinco (35) horas semanales, distribuidas de lunes a viernes y en régimen intensivo de mañana. No obstante, mediante acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores o, en su defecto, entre empresa y trabajadores, se podrá convenir una distribución horaria distinta, sin que la jornada semanal pueda exceder de las citadas 35 horas.

Así mismo, durante los días del 24 al 31 de diciembre, ambos inclusive, y el día 5 de enero, la jornada laboral será en régimen intensivo de mañana, a razón de siete horas diarias.

3.- Días con jornada reducida.- Durante las fechas que se indican a continuación, la jornada laboral se desarrollará en horario de 9:00 horas a 14:00 horas:

- Semana Santa: Lunes, Martes y Miércoles Santo.
- Fiestas Locales: los días en que se celebren las fiestas patronales.

B) Para los trabajadores de las empresas de OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL, la jornada laboral será la siguiente:

1.- Cuarenta (40) horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, distribuidas de lunes a viernes, siendo la jornada laboral de 8 horas, con carácter general. No obstante, mediante acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores o, en su defecto, entre empresa y trabajadores, se podrá convenir una distribución horaria distinta e incluso ampliar la jornada laboral a la mañana del sábado, respetando en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

2.- Treinta y cinco (35) horas semanales, distribuidas de lunes a viernes y en régimen intensivo de mañana, durante los meses de julio y agosto y durante la segunda quincena de junio y primera de septiembre. No obstante, mediante acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores o, en su defecto, entre empresa y trabajadores, se podrá convenir una distribución horaria distinta, sin que la jornada semanal pueda exceder de las citadas 35 horas.

3.- Así mismo, la jornada laboral será en régimen intensivo de mañana, a razón de siete horas diarias, durante:

- Días del 24 al 31 de diciembre, ambos inclusive, y el día 5 de enero.
- Semana Santa: Lunes, Martes y Miércoles Santo.
- Fiestas Locales: los días en que se celebren las fiestas patronales.

Artículo 20.- Vacaciones.

El personal sujeto al presente Convenio disfrutará de unas vacaciones retribuidas, a razón del salario base más antigüedad, de treinta (30) días naturales, de los que, al menos, veintiún días serán laborables, sea cual fuere la categoría profesional a la que corresponda. El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, que también podrán convenir la división en dos del periodo total. En cualquier caso y si lo permiten las necesidades de la empresa, se disfrutarán en los meses de junio a septiembre.

La fecha para el inicio de su disfrute no podrá coincidir con la de un día festivo.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 21.- Excedencias, permiso retribuido y otras situaciones de suspensión del contrato de trabajo.

1. Excedencias:

a) Excedencia voluntaria.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca una situación de excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses ni mayor a cinco años, siempre que acredite una prestación de servicio en la empresa de, al menos, un año continuado.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

b) Excedencia forzosa.

Se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. Si el desempeño del deber o función pública o representativa imposibilita la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales a lo largo de un período de tres meses, la empresa podrá situar al trabajador en la situación de excedencia forzosa, tal y como se regula en este artículo.

Asimismo, podrán solicitar su paso a esta situación los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

El tiempo en que el trabajador permanezca en esta situación será computable a efectos de antigüedad, y el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente a la finalización de la causa que dio lugar a la concesión de la excedencia.

c) Excedencia por cuidado familiares:

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en los apartados precedentes será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

2.- Permiso retribuido.

Los trabajadores a tiempo completo, dispondrán de hasta ocho horas al año para atender personalmente asuntos propios que no admitan demora.

Los contratados a tiempo parcial, dispondrán de la parte proporcional que resulte de aplicar a las ocho horas anuales el porcentaje que represente su jornada sobre la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo.

Para su disfrute, el personal deberá preavisar con una antelación mínima de setenta y dos horas, salvo causa de fuerza mayor que justifique la falta de preaviso.

3.- Otras situaciones de suspensión del contrato de trabajo.

a) Excedencia por formación. Los trabajadores que lleven un mínimo de dos años de servicio en la empresa, tendrán derecho a un período de excedencia por formación. Su duración máxima será la de la actividad formativa y en todo caso ha de estar relacionada con la actividad que el trabajador desempeña en la empresa o con la de otras categorías de la misma para cuyo desempeño pudiera habilitarle. La excedencia por formación dará derecho a la reserva del puesto de trabajo.

b) Por mutuo acuerdo de las partes. Tendrán la consideración de una suspensión del contrato de trabajo por mutuo acuerdo de las partes, según lo establecido en los artículos 45.1.a) y 48 del Estatuto de los Trabajadores, los siguientes supuestos:

b.1.- Los trabajadores que lleven un mínimo de dos años de servicio en la empresa, tendrá derecho a un período de excedencia por alguno de los siguientes motivos:

- Adopción en el extranjero.
- Hospitalización prolongada por enfermedad grave del cónyuge o familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Sometimiento a técnicas de reproducción asistida.

La excedencia contemplada en el presente apartado tendrá una duración máxima de un mes al año, que podrá fraccionarse en dos períodos de quince días naturales cada uno de ellos. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa quisieran hacer uso de este derecho, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

b.2.- El personal que lleve un mínimo de cuatro años de servicio, podrá solicitar un período de excedencia, en caso de necesidad justificada, por un plazo no inferior a un mes ni superior a seis meses.

Su ejercicio estará condicionado en cada empresa atendiendo al número de trabajadores de la misma, conforme a la siguiente escala:

- En empresas de hasta 20 trabajadores: un trabajador.
- En empresas de 20 y hasta 50 trabajadores: podrá simultañearlo hasta dos trabajadores.
- En empresas de 51 a 100 trabajadores: podrán simultañearlo tres trabajadores.
- En empresas de 100 trabajadores en adelante: podrán simultañearlo el 3% de la plantilla.

Esta excedencia no podrá solicitarse más de una vez en el transcurso de tres años.

En ambos supuestos, durante el período de excedencia los trabajadores afectados no generarán antigüedad y causarán baja en Seguridad Social.

c) Permiso no Retribuido.

El personal afectado por el presente convenio, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo hasta 16 horas anuales para atender al cuidado de hijos menores de ocho años en caso de enfermedad.

Aun cuando esta licencia tiene el carácter de no retribuida, el trabajador que haga uso de la misma tendrá derecho a recuperar el tiempo invertido, con el fin de no ver mermada su retribución.

TITULO VIII REGIMEN ECONOMICO

Artículo 22.- Sistema retributivo.

Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo, así como, en su caso, por las percepciones de carácter no salarial a las que cause derecho.

La totalidad de los conceptos retributivos que figuran en el presente título, están referidos a los trabajadores que presten sus servicios en jornada normal y completa de trabajo.

Los trabajadores que presten sus servicios a tiempo parcial, percibirán las retribuciones en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 23.- Salario base.

El salario base para cada categoría profesional en jornada normal de trabajo, para los trabajadores de las empresas de ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA, será el que figura en la Tabla de remuneraciones que se une como anexo I al presente Convenio.

El salario base para cada categoría profesional en jornada normal de trabajo, para los trabajadores de las empresas de OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL, será el que figura en la Tabla de niveles y remuneraciones que se une como anexo II al presente Convenio, manteniéndose, en tanto no se produzca la incorporación al mismo de un acuerdo específico sobre clasificación profesional, los principios, normas y clasificación de niveles contenidos en los artículos 20, 21 y 23 de la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, uniéndose, este último, como ANEXO IV del Convenio.

COMPLEMENTOS SALARIALES

Artículo 24.- Antigüedad.

Como consecuencia del Acuerdo sobre el concepto económico de antigüedad alcanzado en el Convenio Colectivo que fue suscrito con fecha 12 de agosto de 2004 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 184, de 22 de septiembre de 2004, en el que las partes convinieron la abolición definitiva del concepto y tratamiento del complemento personal de antigüedad, tanto en sus aspectos normativos como retributivos, a partir del uno de enero de 2005, se asumen por las partes firmantes los siguientes compromisos:

a) Los trabajadores mantendrán y consolidarán los importes a los que tuvieron derecho, por el complemento personal de antigüedad, a la fecha de 31 de diciembre de 2004.

En consecuencia, en el anexo III del presente convenio, figura una tabla con el importe mensual en euros, por categorías profesionales y niveles, del valor acumulado de los bienios, conforme a la escala aplicable hasta la entrada en vigor del acuerdo de supresión de la antigüedad, valor que se ha incrementado con el porcentaje acordado en los años siguientes.

Al importe anterior así determinado se adicionara, en su caso, a cada trabajador que ya viniera percibiendo alguna cuantía por este concepto, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada a 31 de diciembre de 2004, calculándose por defecto o por exceso, por años completos. Para el cálculo de los importes de esta parte de antigüedad devengada y no cobrada se tendrá en cuenta la cuantía que resulte de la diferencia entre la escala consolidada y la que estuviera en trance de adquisición.

b) El importe obtenido, al amparo de lo previsto en la letra a) se mantendrá como un complemento retributivo "ad personam" y no será absorbible ni compensable, extinguiéndose al momento de extinguirse el contrato de trabajo individual de cada trabajador que viniera percibiendo efectivamente el complemento de antigüedad a 31 de diciembre de 2004. Dicho complemento, se reflejará en los recibos oficiales de salarios con la denominación de antigüedad consolidada.

Artículo 25.- Plus de asistencia y actividad.

Con esta finalidad se establece una gratificación que se devengará durante los días efectivamente trabajados, cuyo importe será:

a) De 2,09 €/día, para todas las categorías o niveles, en las empresas de ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA, durante el año 2016. En 2017, será de 2,10 €.

b) De 2,38 €/día, para todas las categorías o niveles, en las empresas de OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL, durante el año 2016. Provisionalmente, en 2017, será de 2,40 €.

Artículo 26.- Ropa profesional.

Todas las empresas incluidas en el ámbito funcional del presente Convenio abonarán a sus trabajadores, en concepto de ayuda por ropa de trabajo profesional, la cuantía que figura en la respectiva Tabla de niveles y remuneraciones anexas al mismo. Dicha cuantía se mantendrá invariables hasta el 31 de diciembre de 2016, como un complemento retributivo de naturaleza salarial de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.

Esta ayuda se percibirá en cada una de las pagas ordinarias (ONCE MENSUALIDADES), excluida la correspondiente al período vacacional.

Artículo 27.- Pagas extraordinarias.

1.-. Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de las siguientes pagas extraordinarias:

- Paga de Verano, a percibir en el mes de junio.
- Paga de Navidad, a percibir el 22 de diciembre.
- Paga de Marzo, a percibir en el mes de marzo.

La cantidad a abonar por la empresa, en cada una de estas pagas, será de una mensualidad del salario base más antigüedad consolidada, en su caso.

El importe de estas pagas podrá prorratearse mensualmente si así lo acuerdan la empresa y el trabajador.

2.- Bolsa de vacaciones.- La empresa abonará en metálico, en concepto de bolsa de vacaciones, una cantidad equivalente a 15 días del salario base más antigüedad, efectuándose el pago de dicha suma el día anterior al inicio de las vacaciones, incluso en el caso del disfrute fraccionado previsto en el artículo 19.

Artículo 28.- Plus de ayuda a estudios.

Con el fin de sufragar los gastos para adquisición de material escolar, aquellos trabajadores que tengan, al menos, un hijo realizando estudios de Enseñanza Obligatoria, percibirán la cantidad 135,33 € en 2016 y de 136,01 € en 2017, para el sector de Estudios técnicos y Oficinas de arquitectura. En el sector de Oficinas y Despachos en general, percibirán la cantidad de 135,60 € en 2016 y, provisionalmente en 2017, la cantidad de 136,96 €. En todo caso, deberá acreditarse debidamente tal circunstancia.

Dicha cantidad será abonada por las empresas dentro de la primera quincena del mes de septiembre.

INDEMNIZACIONES NO SALARIALES**Artículo 29.- Plus de transporte.**

Por parte de las empresas de ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA se abonará en concepto de ayuda al transporte, a todos sus trabajadores:

En el año 2016:

- 3,15 euros por día efectivo de asistencia al trabajo, cuando el centro de trabajo diste menos de 3 km. del domicilio del trabajador.
- 4,49 euros por día efectivo de asistencia al trabajo, cuando el centro de trabajo diste más de 3 km. del domicilio del trabajador.

En el año 2017:

- 3,17 euros por día efectivo de asistencia al trabajo, cuando el centro de trabajo diste menos de 3 km. del domicilio del trabajador.
- 4,51 euros por día efectivo de asistencia al trabajo, cuando el centro de trabajo diste más de 3 km. del domicilio del trabajador.

Por parte de las empresas de OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL, se abonará por igual concepto, a todos sus trabajadores, la cantidad de 5,13 euros por día efectivo de asistencia al trabajo, durante 2016. Provisionalmente, durante 2017, se abonará la cantidad de 5,18 euros por día efectivo de asistencia al trabajo.

Atendiendo a que tiene como objetivo compensar los gastos de transporte y distancia que han de asumir los trabajadores por razón de su asistencia al trabajo, todos aquellos trabajadores que realicen una jornada a tiempo parcial o reducida, empleando en ello el mismo número de días de trabajo y de desplazamientos al centro de trabajo que los trabajadores a jornada completa comparables, tienen derecho a percibir el plus de transporte en la misma cuantía que éstos sin minoración alguna. Ahora bien, aquellos trabajadores con jornada a tiempo parcial o reducida que empleen para ello menos días de trabajo y número de desplazamientos al centro de trabajo que los trabajadores a jornada completa comparables tienen derecho a percibir el plus de transporte en proporción a la ratio por los días trabajados y/o número de desplazamientos.

A tenor de lo establecido en el artículo 147 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en tanto mantenga su vigencia, este concepto se computará en la base de cotización.

Artículo 30.- Dieta y gastos de locomoción.

Dieta.- La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento fuera de la localidad donde se encuentra el centro de trabajo.

Para el sector ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA durante el año 2016, el importe de la dieta será de 61,56 euros al día, distribuido de la siguiente forma: 10,72 € comida; 10,72 € cena y 40,12 € pernoctación y desayuno.

Durante el año 2017, el importe de la dieta será de 61,87 euros al día, distribuido de la siguiente forma: 10,77 € comida; 10,77 € cena y 40,32 € pernoctación y desayuno.

Para el sector OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL durante el año 2016, el importe de la dieta será de 61,69 euros al día, distribuido de la siguiente forma: 10,74 € comida; 10,74 € cena y 40,20 € pernoctación y desayuno.

Provisionalmente, durante el año 2017, el importe de la dieta será de 62,31 euros al día, distribuido de la siguiente forma: 10,85 € comida; 10,85 € cena y 40,60 € pernoctación y desayuno.

No procederá el abono de la dieta cuando el empresario organice y costee la manutención y, en su caso, alojamiento del personal desplazado.

Locomoción. Serán de cuenta de la empresa los gastos de locomoción que se originen como consecuencia de la situación de desplazamiento, ya sea poniendo medios propios a disposición del trabajador, ya abonándole la compensación correspondiente.

En los supuestos en que el trabajador emplee su propio medio de transporte, le serán compensados a razón de 0,19 € por Km recorrido, siempre que la empresa no ofrezca medios propios de transporte. Dicho importe deberá estar siempre ajustado al fijado en cada momento en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como cuantía exceptuada de gravamen por gastos de locomoción.

Artículo 31.- Cláusula de descuelgue.

El presente convenio colectivo obliga a todos los empresarios y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del citado texto legal, a inaplicar el régimen salarial previsto en este convenio colectivo, cuando la situación y perspectivas económicas de la empresa pudieran verse dañadas como consecuencia de tal aplicación, afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo en la misma.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el citado artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Durante el periodo de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo. Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del órgano de representación de los trabajadores o de la comisión a que se refiere el párrafo precedente.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a las que se ha hecho referencia, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción competente por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del presente convenio colectivo.

El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud la retribución a percibir por los trabajadores, estableciendo, en su caso y en atención a la desaparición de las causas que lo determinaron, una programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones salariales establecidas en este convenio colectivo, sin que en ningún caso dicha inaplicación pueda prologarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en la empresa. El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las condiciones salariales no podrán suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género.

De no existir acuerdo, se comunicará a la Comisión Paritaria del convenio, cuyos miembros examinarán los datos puestos a su disposición, podrán recabar la documentación complementaria que estimen pertinente para una mejor o más completa información y oírán a las partes.

La Comisión Paritaria dispondrá de un plazo no superior a un mes, a partir de que las partes le den traslado del desacuerdo, para pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no las circunstancias a las que se refiere el párrafo segundo del presente artículo.

Ante la falta de acuerdo de la Comisión Paritaria, con carácter previo a la utilización de la vía administrativa o jurisdiccional competente, será necesario acudir a los procedimientos de mediación establecidos al efecto en el SERCLA.

Los representantes legales de los trabajadores, así como los representantes sindicales y los miembros de la Comisión Paritaria, en su caso, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a los que han tenido acceso como consecuencia de lo establecido en este artículo, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, el debido sigilo profesional.

TITULO IX FALTAS Y SANCIONES

Artículo 32.- Régimen disciplinario.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de las Empresas de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 33.- Graduación de faltas.

Las faltas cometidas por el trabajador se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leves, graves o muy graves.

Artículo 34.- Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- 1.- Tres faltas de puntualidad durante un mes sin que exista causa justificada.

2.- La no comunicación con la antelación debida de su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

- 3.- Falta de aseo personal y limpieza personal.
- 4.- Falta de atención y diligencia con el público.
- 5.- Discusiones que repercutan en la buena marcha de los servicios.
- 6.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- 7.- La embriaguez ocasional.

Artículo 35.- Faltas graves.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- 1.- Faltar dos días al trabajo sin justificación.
- 2.- La simulación de enfermedad o accidente.
- 3.- Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
- 4.- Cambiar, mirar o revolver los armarios y ropas de los compañeros sin la debida autorización.
- 5.- Las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a sus superiores.
- 6.- La reincidencia en las faltas leves, salvo las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.
- 7.- El abandono de trabajo sin causa justificada.
- 8.- La negligencia en el trabajo cuando cause perjuicio grave.

Artículo 36.- Faltas muy graves.-

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

- 1.- Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.
- 2.- El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas.
- 3.- El hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la Empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma, durante acto de servicio.
- 4.- La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo.
- 5.- La simulación comprobada de enfermedad.
- 6.- Inutilizar, destrozar o causar desperfectos en máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la Empresa.
- 7.- Haber recaído sobre el trabajador sentencia de los Tribunales de Justicia competentes por delitos de robo, hurto, estafa y malversación cometidos fuera de la empresa, que pueda motivar desconfianza hacia su autor.
- 8.- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.
- 9.- Dedicarse a trabajos de la misma actividad que impliquen competencia a la empresa, si no media autorización de la misma.
- 10.- Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.
- 11.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.
- 12.- Abandonar el trabajo sin justificación en puestos de responsabilidad.
- 13.- El incumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas en el centro de trabajo cuando implique riesgo de accidente grave.
- 14.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo trimestre, siempre que haya sido objeto de sanción.
- 15.- El acoso sexual, entendiéndose por tal todo comportamiento o conducta de naturaleza sexual, de palabra o acción, desarrollada en el ámbito laboral, y que sea ofensiva para la trabajadora o el trabajador objeto de la misma.

Artículo 37.- Régimen de sanciones.

La facultad de imponer las sanciones corresponde a la Dirección de la empresa, que pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores las que se refieren a faltas graves y muy graves.

La sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador.

Artículo 38.- Sanciones.

Las sanciones que las Empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

- A) Faltas leves:
 - a) Amonestación verbal.
 - b) Amonestación por escrito.
- B) Faltas graves:
 - a) Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 10 días.
- C) Faltas muy graves:
 - a) Suspensión de empleo y sueldo de 11 días a dos meses.
 - b) Despido.

Para la aplicación de las sanciones que anteceden, se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta, categoría profesional del mismo y repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la Empresa.

Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la Empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

En aquellos supuestos en los que la Empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un Sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados Sindicales, si los hubiere.

Artículo 39.- Prescripción.

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 40.- Expediente contradictorio.

La incoación de expediente contradictorio se ajustará a las siguientes normas:

a) Se iniciará con una orden escrita del representante de la Empresa con las designaciones de instructor y secretario.

Comenzarán las actuaciones tomando declaración al autor de la falta y a los testigos, admitiéndose cuantas pruebas aporten.

Seguidamente serán oídos el Comité de Empresa, Delegados de Personal o el resto de ellos. Y se incluirá en las diligencias del expediente cuantas pruebas o alegaciones aporten.

b) La tramitación del expediente, si no es preciso aportar pruebas de cualquier clase que sean de lugares distintos a la localidad en que se incoe, se terminará en un plazo no superior a veinte días. En caso contrario, se actuará con la máxima diligencia, una vez incorporadas las pruebas al expediente.

c) La resolución recaída se comunicará por escrito, expresando las causas que la motivaron, debiendo firmar, el duplicado el interesado. Caso de que se negase a firmar, se le hará la notificación ante testigos.

Se hará constar también la fecha de recepción de este comunicado, día de inicio de efectos de la sanción, así como su término, de existir éste.

Una copia de esta comunicación se entregará al Comité o Delegados de Personal que participaron en el expediente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito por el infractor.

TITULO X SALUD LABORAL

Artículo 41.- Consideraciones generales.

En materia de prevención, los empresarios tienen la obligación genérica de proteger a los trabajadores frente a los riesgos laborales.

1.- La prevención de riesgos laborales debe integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, comprendiendo tanto al conjunto de las actividades como a todos los niveles jerárquicos, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención que debe ser aprobado por la dirección de la empresa, asumido por la estructura organizativa y conocido por todos sus trabajadores.

El plan de prevención debe reflejarse en un documento que se debe conservar a disposición de las autoridades laboral y sanitaria y de los representantes de los trabajadores, y debe incluir los siguientes aspectos:

- La identificación de la empresa.
- La estructura organizativa.
- La organización de la producción.
- La organización de la prevención indicando la modalidad preventiva elegida.
- La política, objetivos y metas que en materia preventiva pretende alcanzar la empresa.

Los instrumentos para la gestión y aplicación del plan de prevención son:

- La evaluación de riesgos laborales.
- La planificación de la actividad preventiva.

2.- Las empresas están obligadas a garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo, y específicamente:

- Evitar los riesgos.
- Combatir los riesgos en su origen.
- Adaptar el trabajo a la persona, en relación con los puestos de trabajo, elección de equipos y métodos de producción.
- Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún riesgo.
- Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

- Evaluar los riesgos que no hubieran podido evitarse, a través de una evaluación inicial teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad y los riesgos derivados del trabajo, la elección de los equipos de trabajo y la exposición a sustancias o agentes peligrosos.

- Actualizar la evaluación inicial cuando cambien las condiciones de trabajo o cuando se produzca algún accidente de trabajo o enfermedad profesional.

- La realización de controles periódicos de las condiciones y actividades laborales.

3.- El empresario tiene el deber de consultar con los representantes de los trabajadores (especialmente, con los delegados de prevención) o, en su defecto, directamente con los trabajadores, con la debida antelación, de la adopción de decisiones relativas a:

- La planificación y la organización del trabajo en la empresa y la introducción de nuevas tecnologías (cuando éstas incidan en las condiciones de seguridad y salud).

- La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales en la empresa, incluida la designación de los trabajadores encargados de esas actividades o el recurso a un Servicio de Prevención externo.
- La designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia.
- Los procedimientos para el cumplimiento de las obligaciones empresariales en materia de información a los representantes de los trabajadores y a los trabajadores mismos, así como en materia de documentación ante la Autoridad Laboral.
- El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.
- Cualquier otra acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y la salud de los trabajadores.

Artículo 42.- Órganos de participación.

1.- Comité de Seguridad y Salud.

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención.

Se constituirá en todas las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 ó más trabajadores.

El Comité estará formado por los Delegados de Prevención, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de los Delegados de Prevención, de la otra.

El Comité se reunirá trimestralmente, adoptará sus propias normas de funcionamiento. Las empresas que cuenten con varios centros de trabajo dotados de Comité de Seguridad y Salud podrán acordar con sus trabajadores la creación de un Comité Intercentros.

COMPETENCIAS.

- Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tal efecto, se debatirán, antes de su puesta en práctica, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención.

- Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones.

FACULTADES.

- Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

- Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios, así como los procedentes de la actividad del Servicio de Prevención, su caso.

- Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, con el objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.

- Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.

2.- Delegados de prevención.

Son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Serán designados por y entre los representantes del personal, con arreglo a la escala establecida en el artículo 35 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

En las empresas de hasta 30 trabajadores el Delegado de Prevención será el Delegado de Personal.

En las empresas de 31 a 49 trabajadores habrá un Delegado de Prevención que será elegido por y entre los Delegados de Personal.

COMPETENCIAS.

a) Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.

b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

c) Ser consultados por el empresario, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

d) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

En las empresas que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 38 de dicha Ley, no cuenten con Comité de Seguridad y Salud por no alcanzar el número mínimo de trabajadores establecido al efecto, las competencias atribuidas a aquél serán ejercidas por los Delegados de Prevención.

FACULTADES.

a) Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.

b) Tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de la repetida Ley, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en particular, a la prevista en los artículos 18 y 23 de la misma. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, sólo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad.

c) Ser informados por el empresario sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.

d) Recibir del empresario las informaciones obtenidas por éste procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud de los trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de la LPRL en materia de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

e) Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con los trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.

f) Recabar del empresario la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin efectuar propuestas al empresario, así como al Comité de Seguridad y Salud para su discusión en el mismo.

g) Proponer al órgano de representación de los trabajadores la adopción del acuerdo de paralización de actividades a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LPRL.

GARANTÍAS.

Tienen las mismas garantías que las establecidas para los delegados de personal. Son las siguientes:

- Prioridad de permanencia en la empresa respecto al resto de los trabajadores.
- Expediente contradictorio en sanciones graves o muy graves
- Prioridad de permanencia en los supuestos extinción o suspensión por causas objetivas.

CRÉDITO HORARIO.

El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención para el desempeño de las funciones previstas en esta Ley será considerado de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas. Este crédito será considerado como tiempo de trabajo efectivo. No se debe imputar al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por el empresario en materia de prevención de riesgos.

FORMACIÓN.

El empresario deberá proporcionar a los Delegados de Prevención los medios y la formación necesarios. La formación se deberá facilitar por el empresario por sus propios medios o mediante concierto con organismos o entidades especializadas en la materia. El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos.

A los Delegados de Prevención les aplicará el sigilo profesional debido respecto de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en la empresa .

Artículo 43.- Formación de los trabajadores.

Tal y como establece el artículo 19 de la LPRL, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

La formación deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma.

Artículo 44.- Vigilancia de la salud de los trabajadores.

Los empresarios están obligados a vigilar periódicamente el estado de salud de sus trabajadores en función a los riesgos inherentes al trabajo, por medio de reconocimientos médicos o pruebas que causen las menores molestias a los trabajadores y que sean proporcionales al riesgo, respetando en todo momento el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona y a la confidencialidad de la información.

Ello no obstante, el empresario y los responsables en materia de prevención han de ser informados respecto a la aptitud para desempeñar el puesto de trabajo o sobre la necesidad de introducir o mejorar las medidas de prevención y protección.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. Sin embargo, existen casos en los que la vigilancia periódica de la salud será necesaria, con independencia del consentimiento o no del trabajador, debiendo existir en ese caso un informe previo de los representantes de los trabajadores. Estos supuestos son los siguientes:

- Cuando la realización de los reconocimientos médicos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores.
- Cuando se debe verificar que el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para él mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa
- Cuando se establezca en una disposición legal con relación a la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. Los reconocimientos médicos tienen carácter obligatorio para el trabajador en el caso de puestos de trabajo con riesgo de enfermedades profesionales.

Artículo 45.- Protección de los menores.

Antes de la incorporación al trabajo de jóvenes menores de dieciocho años, y previamente a cualquier modificación importante de sus condiciones de trabajo, el empresario deberá efectuar una evaluación de los puestos de trabajo a desempeñar por los mismos, a fin de determinar la naturaleza, el grado y la duración de su exposición, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico al respecto, a agentes, procesos o condiciones de trabajo que puedan poner en peligro la seguridad o la salud de estos trabajadores.

Artículo 46.- Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos.

El empresario garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.

Los trabajadores no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa ponerse en situación de peligro o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

Artículo 47.- Equipos de trabajo y medios de protección.

El empresario deberá proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.

Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

Trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.

Si la evaluación pone de manifiesto que la utilización por los trabajadores de equipos con pantallas de visualización supone o puede suponer un riesgo para su seguridad o salud, el empresario adoptará las medidas técnicas u organizativas necesarias para eliminar o reducir el riesgo al mínimo posible. En particular, deberá reducir la duración máxima del trabajo continuado en pantalla, organizando la actividad diaria de forma que esta tarea se alterne con otras o estableciendo las pausas necesarias cuando la alternancia de tareas no sea posible o no baste para disminuir el riesgo suficientemente.

Artículo 48.- Comisión Paritaria de Salud Laboral.

Se constituye una Comisión de Salud Laboral con representación paritaria, compuesta por tres miembros de cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

La Comisión habrá de reunirse cada vez que una de las organizaciones que la componen lo solicite por escrito al resto de miembros de la misma, exponiendo en dicho escrito el contenido de los temas a tratar.

Recibido el escrito, la Comisión deberá reunirse en un plazo máximo de 20 días desde que se recibe la solicitud.

En caso de tratarse de un asunto extremadamente grave y urgente, esta convocatoria se podrá realizar mediante fax o telefónicamente y se intentará que se reúna lo antes posible, en todo caso, en un plazo máximo de una semana.

El funcionamiento de esta Comisión se realizará en la forma que la misma acuerde.

Funciones y trabajo a desarrollar.

1.- La promoción de la mejora de las condiciones de trabajo dirigida a elevar el nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.

2.- Promover el cumplimiento por los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales.

3.- Promover la realización de actividades de información y formación de empresarios y trabajadores.

4.- Colaborar con las Administraciones pública competentes en materia laboral, en orden a la difusión de las actuaciones concretas que se planifiquen en este ámbito de actividad.

5.- Analizar la siniestralidad registrada en el sector, partiendo para ello de los datos que elabora el Centro Provincial de Prevención de Riesgos Laborales.

6.- Recabar de las Administraciones competentes así como de las instituciones implicadas, ya sean de carácter público o privado, cuanta información se estime conveniente para un mejor conocimiento de la realidad del sector en materia preventiva.

7.- Cualquier otra función complementaria de las anteriores.

Artículo 49.- Prevención del acoso sexual y del acoso moral en el trabajo.

1.- Acoso sexual. De conformidad con la recomendación y el código de conducta relativo a la protección de la dignidad de la mujer y el hombre en el trabajo, de 27 de noviembre de 1991, número 92/131 CEE, las empresas y los representantes legales de los trabajadores se comprometen a crear y mantener un entorno laboral donde se respete la dignidad y libertad sexual del conjunto de personas que trabajan en este ámbito laboral, actuando frente a todo comportamiento o conducta de naturaleza sexual, de palabra o acción, desarrollada en dicho ámbito, y que sea ofensiva para la trabajadora o el trabajador objeto de la misma.

Las quejas sobre este tipo de comportamientos podrán canalizarse a través de los representantes legales de los trabajadores, siguiéndose el procedimiento sancionador previsto en el Título IX del presente Convenio.

Acreditada la falta, será calificada como muy grave y sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, a cuyo efecto constituirá una circunstancia agravante el hecho de que la conducta o comportamiento se lleve a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica.

2.- Acoso moral. Así mismo, las empresas y los representantes legales de los trabajadores se comprometen a crear y mantener un entorno laboral en el que se eviten situaciones de acoso moral en el trabajo.

Se entenderá que se produce tal situación, cuando una persona, o en ocasiones un grupo de ellas, ejerce una violencia psicológica extrema de forma sistemática y recurrente sobre otra persona o personas, en el lugar de trabajo y con la finalidad de destruir las redes de comunicación de la víctima, destruir su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores o lograr que finalmente abandone su puesto.

Las demandas de tutela por acoso que se susciten en el ámbito de las relaciones jurídicas atribuidas al conocimiento del orden jurisdiccional social, se tramitarán conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo XI de la Ley reguladora de la jurisdicción social.

TITULO XI DERECHOS SINDICALES

Artículo 50.-

La empresa considera a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla, siempre que tengan un 10% como mínimo de afiliación, como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

Las empresas no podrán despedir a ningún trabajador ni perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical, siempre que actúe dentro de los límites legalmente establecidos.

Las empresas reconocen el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Existirá un tablón de anuncios en el que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyos efectos dirigirán copia de las mismas, previamente, a la dirección o titularidad del centro de trabajo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se exprese con claridad, la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año. La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa, si la hubiere.

TITULO XII REGIMEN ASISTENCIAL

Artículo 51.- Complemento en caso de incapacidad temporal.

1.- Durante el tiempo que un trabajador permanezca en situación de I.T. derivada de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará, como complemento a la prestación económica por dichas contingencias, la cantidad necesaria para que el trabajador beneficiario de la prestación perciba:

- a) En procesos de duración igual o inferior a 20 días, hasta el 85% de la base reguladora de la prestación desde el primer día.
- b) En procesos de duración superior a 20 días, una vez constatada dicha circunstancia, hasta el 100% de la base reguladora de la prestación desde el primer día y hasta un máximo de doce meses.

2.- Cuando la I.T. obedezca a accidente laboral o enfermedad profesional, se completará hasta el 100% de la base reguladora de la prestación a partir del primer día y hasta un máximo de doce meses.

Artículo 52.- Póliza de accidente.

Las empresas se comprometen a contratar póliza de seguros que cubra los riesgos de muerte o gran invalidez e invalidez en grado de incapacidad permanente absoluta por causa de accidente laboral, con entidad aseguradora por importe de 27.800 euros de indemnización, en favor de sus beneficiarios de la Seguridad Social o, en su caso, sus herederos legales, a formalizar dentro de los 60 días siguientes a la publicación del Convenio en el B.O.P., entrando en vigor esta cobertura a partir de los 60 días de dicha publicación.

Artículo 53.- Anticipos a cuenta.

Los trabajadores fijos de plantilla y los contratados con más de un año de antigüedad en la empresa, previa solicitud escrita, tendrán derecho a percibir un anticipo a cuenta de sus haberes, sin interés y por un importe que no podrá exceder de tres mensualidades de su líquido a percibir, siempre que acrediten la necesidad económica sobrevenida por alguna de estas circunstancias:

- Larga enfermedad, entendiéndose por tal la que conlleve un periodo de convalecencia superior a los sesenta días, u hospitalización por igual periodo, del trabajador, su cónyuge, e hijos no emancipados.
- Fallecimiento del cónyuge o hijos emancipados.
- Pérdida del puesto de trabajo del cónyuge.
- Adquisición de primera vivienda.
- Matrimonio del trabajador.

Se entenderá que no concurren las circunstancias que afectan al cónyuge, en los supuestos de separación legal.

La dirección de la empresa, una vez constatada la circunstancia alegada, procederá a la concesión del anticipo solicitado siempre que su situación económica se lo permita, en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de solicitud, documentándose la referida concesión, haciéndose constar la cantidad que, de común acuerdo, convengan las partes, cuya cuantía no podrá ser inferior a una mensualidad ni superior a tres, así como sus cuotas de amortización que se fijan en 30, 60 ó 90 euros mensuales, según que la cuantía del anticipo corresponda a uno, dos o tres meses, debiendo ser detraídas de la nómina.

No obstante, en el supuesto de que el trabajador dejara de prestar servicio en la empresa durante la vigencia del anticipo, esta queda facultada para detraer de la liquidación finiquito correspondiente el montante a que asciende la suma pendiente de amortización.

En todo caso, no se atenderá aquellas solicitudes que excedan del 15% de la plantilla.

Igualmente, no podrá formalizarse nueva solicitud hasta la total amortización del anterior anticipo y hasta transcurridos seis meses.

TITULO XIII RESOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS COLECTIVOS LABORALES

Artículo 54.- Sistema de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales en Andalucía.

Los trabajadores y las empresas comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, una vez agotadas, en su caso, sin acuerdo las actuaciones establecidas en el seno de la Comisión Paritaria, se someterán a los procedimientos previstos en el Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA) de conformidad con lo dispuesto en el

Acuerdo Interprofesional suscrito el 7 de enero de 2015 y publicado en el BOJA de 9 de febrero de 2015, y en su Reglamento de Desarrollo publicado en el BOJA de 25 de abril de 2016.

Se someterán a las actuaciones del SERCLA los conflictos colectivos e individuales a los que se refiere el apartado 3 de la estipulación tercera del citado Acuerdo Interprofesional.

TITULO XIV FORMACIÓN

Artículo 55.- Formación en la empresa.

Las partes firmantes del presente convenio consideran la formación de los trabajadores como un elemento estratégico que permite compatibilizar la mayor competitividad de las empresas con la formación individual y el desarrollo profesional del trabajador.

La formación pretende la gestión dinámica del conocimiento orientada al desarrollo del potencial de los empleados, a fin de adecuar su nivel de competencias a los requerimientos de cada momento para la consecución de los objetivos empresariales.

Las empresas velarán por que los empleados puedan compaginar el eficaz desempeño de sus ocupaciones con la participación en las necesarias actividades formativas.

Las empresas podrán organizar cursos de formación y perfeccionamiento del personal, con carácter gratuito, para la promoción profesional y capacitación de sus trabajadores. Asimismo, podrán organizar programas específicos de formación profesional para la mujer trabajadora y de reciclaje profesional para los técnicos.

En materia de formación de los trabajadores, debe tenerse presente el nuevo marco normativo configurado a partir del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, así como las Ordenes Ministeriales que lo desarrollan, que viene a materializar el Acuerdo de Diálogo Social suscrito por el Gobierno, CEOE, CEPYME, CC.OO. y UGT en este ámbito.

Comisión Paritaria de Formación.

Se constituirá una Comisión Paritaria de Formación, compuesta por un mínimo de dos representantes por cada parte, que tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar, por si o a través de entidades especializadas, estudios de carácter proyectivo respecto de las necesidades de mano de obra en el sector y sus correspondientes cualificaciones.
2. Promover la elaboración de planes de formación profesional destinados a adecuar los conocimientos profesionales de los trabajadores a las nuevas tecnologías y a facilitar la formación profesional.
3. Contribuir al impulso y difusión entre empresarios y trabajadores de acciones formativas para el sector.
4. Colaborar, a requerimiento de las empresas del sector, por si o a través de entidades especializadas, en el diagnóstico de sus necesidades formativas y en el diseño de programas puntuales de formación en las mismas, teniendo en cuenta las especificaciones y necesidades concretas, así como las características genéricas o individuales de los trabajadores afectados.
5. Impulsar acuerdos con la Autoridad Educativa correspondiente, con el fin de posibilitar en las mejores condiciones el acceso de los alumnos de Formación Profesional Reglada a las prácticas realizadas en las empresas.
6. Seguimiento y control del desarrollo de la formación en prácticas de los alumnos que sean recibidos por las empresas en el marco de los acuerdos firmados con las Autoridades Educativas por las propias empresas o a nivel sectorial.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Incremento económico para el año 2016.

En el sector de Oficinas y Despachos en General, el incremento salarial para el año 2016, se ha fijado aplicando a todos los conceptos retributivos el 0,50%, salvo para el plus de ropa profesional cuya cuantía será la vigente durante 2015.

En el sector de Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura, el incremento salarial para el año 2016, se ha fijado aplicando a todos los conceptos retributivos el 0,30%, salvo para el plus de ropa profesional cuya cuantía será la vigente durante 2015.

Segunda.- Incremento económico para el año 2017.

1.- En el sector de Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura, el incremento salarial para el año 2017, se ha fijado aplicando a todos los conceptos retributivos el 0,50%.

2.- En el sector de Oficinas y Despachos en General, para determinar el aumento a aplicar a los salarios en 2017, se estará a lo que las organizaciones firmantes del III AENC acuerden para dicho ejercicio.

Una vez conocido el citado acuerdo, se reunirá la Comisión Negociadora del Convenio con el fin de determinar el incremento salarial para 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, para 2017 se fija un incremento económico provisional del 1% aplicable a todos los conceptos retributivos, el cual podrá ser objeto de revisión por la Comisión Negociadora del Convenio en función de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

Tercera.- Incremento económico para el año 2018.

Para determinar el aumento a aplicar a los salarios en 2018, tanto en el sector de Oficinas y Despachos en General como en el sector de Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura, se estará a los criterios que para la determinación del incremento salarial se fijen en un nuevo AENC, si llegase a pactarse.

Una vez conocido el citado acuerdo, se reunirá la Comisión Negociadora del Convenio con el fin de determinar el incremento salarial para 2018.

Si dentro del primer semestre del año no se estuviera negociando el Acuerdo o en el supuesto de que éste no llegase a alcanzarse en dicho período de tiempo, la Comisión Negociadora del presente convenio se obliga a negociar el incremento económico para 2018 tomando como referencia el PIB de 2017 y el cuadro macroeconómico del Gobierno para 2018.

Cuarta.- Nueva categoría en empresas de estudios técnicos y oficinas de arquitectura.

Con la denominación de Gestor de Proyectos se crea una nueva categoría profesional para las empresas de estudios técnicos y oficinas de arquitectura, con la siguiente definición:

Es el personal que, estando en posesión de un título de grado superior, realiza tareas de delineación, coordinación y desarrollo de proyectos bajo supervisión de titulado superior de mayor rango o con más experiencia.

Quinta.- Políticas de igualdad.

Las partes firmantes del presente Convenio manifiestan que las relaciones laborales de la empresa deben estar presididas por la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión y adhesión sindical.

ANEXO I

TABLA DE REMUNERACIONES APLICABLE A LOS TRABAJADORES DE EMPRESAS DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA CON VIGENCIA PARA EL AÑO 2016

<u>CATEGORIAS PROFESIONALES</u>	<u>SALARIO BASE (MENSUAL)</u>	<u>ROPA DE TRABAJO (MENSUAL)</u>
Técnico de Grado superior	1521,60	83,73
Gestor de Proyectos	1370,10	83,73
Técnico de Grado medio	1369,42	83,73
Jefe/a de delineación	1323,08	83,73
Delineante Proyectista	1323,08	83,73
Delineante de primera	1272,32	83,73
Delineante de segunda	1229,44	83,73
Dibujante	1076,38	83,73
Calcador	975,68	83,73
Analista, Programador	1323,08	83,73
Oficial Administrativo de 1ª	1229,44	83,73
Oficial Administrativo de 2ª	1131,82	83,73
Auxiliar administrativo	897,64	83,73
Encargado/a reprografía	1131,82	83,73
Ayudante reprografía	897,64	83,73
Aspirante mayor de 18 años	796,17	83,73
Aspirante menor de 18 años	573,92	83,73

TABLA DE REMUNERACIONES APLICABLE A LOS TRABAJADORES DE EMPRESAS DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA CON VIGENCIA PARA EL AÑO 2017

<u>CATEGORIAS PROFESIONALES</u>	<u>SALARIO BASE (MENSUAL)</u>	<u>ROPA DE TRABAJO (MENSUAL)</u>
Técnico de Grado superior	1529,21	84,15
Gestor de Proyectos	1376,95	84,15
Técnico de Grado medio	1376,27	84,15
Jefe/a de delineación	1329,70	84,15
Delineante Proyectista	1329,70	84,15
Delineante de primera	1278,68	84,15
Delineante de segunda	1235,59	84,15
Dibujante	1081,76	84,15
Calcador	980,56	84,15
Analista, Programador	1329,70	84,15
Oficial Administrativo de 1ª	1235,59	84,15
Oficial Administrativo de 2ª	1137,48	84,15
Auxiliar administrativo	902,13	84,15
Encargado/a reprografía	1137,48	84,15
Ayudante reprografía	902,13	84,15
Aspirante mayor de 18 años	800,15	84,15
Aspirante menor de 18 años	576,79	84,15

ANEXO II

**TABLA DE NIVELES Y REMUNERACIONES APLICABLE A LOS TRABAJADORES
DE EMPRESAS DE OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL CON VIGENCIA PARA EL AÑO 2016**

<u>NIVELES</u>	SALARIO BASE	ROPA DE TRABAJO
	<u>MENSUAL</u>	<u>MENSUAL</u>
1º	1362,86	106,50
2º	1282,99	106,50
3º	1278,95	106,50
4º	1226,95	106,50
5º	1183,29	106,15
6º	1089,38	97,71
7º	1032,91	92,67
8º	939,12	84,20
10º	864,04	77,48
11º	864,04	77,48
12º	766,31	68,77
13º	766,31	68,77
13º b	589,67	42,10
14º	589,67	42,10

**TABLA DE NIVELES Y REMUNERACIONES PROVISIONAL APLICABLE A LOS
TRABAJADORES DE EMPRESAS DE OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL PARA EL AÑO 2017**

<u>NIVELES</u>	SALARIO BASE	ROPA DE TRABAJO
	<u>MENSUAL</u>	<u>MENSUAL</u>
1º	1376,49	107,57
2º	1295,82	107,57
3º	1291,74	107,57
4º	1239,22	107,57
5º	1195,12	107,21
6º	1100,27	98,69
7º	1043,24	93,60
8º	948,51	85,04
10º	872,68	78,25
11º	872,68	78,25
12º	773,97	69,46
13º	773,97	69,46
13º b	595,57	42,52
14º	595,57	42,52

ANEXO III

IMPORTE MENSUAL EN EUROS, POR CATEGORÍAS PROFESIONALES, DEL VALOR ACUMULADO DE LOS BIENIOS, CONFORME A LA ESCALA APLICABLE HASTA LA ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO DE SUPRESIÓN DE LA ANTIGÜEDAD, PARA LOS TRABAJADORES DE EMPRESAS DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA 2016

<u>CATEGORÍAS PROFESIONALES</u>	<u>Primero</u>	<u>Segundo</u>	<u>Tercero</u>	<u>Cuarto</u>	<u>Quinto</u>	<u>Sexto</u>	<u>Séptimo</u>	<u>Octavo</u>	<u>Noveno</u>	<u>Décimo</u>	<u>Undécimo</u>	<u>Duodécimo</u>	<u>Veésimo quinto</u>
Técnico de grado superior	67,59	135,17	171,67	208,18	244,68	281,17	317,69	392,02	466,36	540,72	648,86	757,01	811,09
Técnico de grado medio	60,83	121,66	154,51	187,36	220,21	253,08	285,92	352,83	419,74	486,66	583,99	681,33	729,98
Jefe de delineación	58,78	117,55	149,30	181,02	212,77	244,50	276,23	340,90	405,54	470,20	564,22	658,26	705,28
Delineante proyectista	58,78	117,55	149,30	181,02	212,77	244,50	276,23	340,90	405,54	470,20	564,22	658,26	705,28
Delineante de primera	56,53	113,05	143,55	174,08	204,58	235,10	265,63	327,80	389,96	452,14	542,58	633,01	678,21
Delineante de segunda	54,59	109,25	138,72	168,21	197,70	227,19	256,68	316,75	376,82	436,90	524,28	611,66	655,36
Dibujante	47,81	95,64	121,45	147,25	173,10	198,90	224,73	277,31	329,90	382,50	459,00	535,50	573,77
Calcedor	43,35	86,67	110,07	133,49	156,89	180,31	203,71	251,38	299,03	346,74	416,05	485,41	520,09
Analista, Programador	58,78	117,55	149,30	181,02	212,77	244,50	276,23	340,90	405,54	470,20	564,22	658,26	705,28
Oficial administrativo de 1ª	54,59	109,25	138,72	168,21	197,70	227,19	256,68	316,75	376,82	436,90	524,28	611,66	655,36
Oficial administrativo de 2ª	50,27	100,56	127,70	154,84	181,99	209,16	236,29	291,6	346,90	402,20	482,64	563,09	603,31
Auxiliar administrativo	39,87	79,75	101,29	122,83	144,35	165,89	187,41	231,27	275,13	319,00	382,79	446,60	478,50
Encargado de reprografía	50,27	100,56	127,70	154,84	181,99	209,16	236,29	291,6	346,90	402,20	482,64	563,09	603,31
Ayudante de reprografía	39,87	79,75	101,29	122,83	144,35	165,89	187,41	231,27	275,13	319,00	382,79	446,60	478,50
Aspirante mayor de 18 años	35,37	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Aspirante menor de 18 años	25,51	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA Y OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL 2016-2018

ANEXO III

IMPORTE MENSUAL EN EUROS, POR CATEGORÍAS PROFESIONALES, DEL VALOR ACUMULADO DE LOS BIENIOS, CONFORME A LA ESCALA APLICABLE HASTA LA ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO DE SUPRESIÓN DE LA ANTIGÜEDAD, PARA LOS TRABAJADORES DE EMPRESAS DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA 2017

CATEGORÍAS PROFESIONALES	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	Quinto	Sexto	Séptimo	Octavo	Noveno	Décimo	Undécimo	Duodécimo	Vegésimo quinto
Técnico de grado superior	67,93	135,85	172,53	209,22	245,90	282,58	319,28	393,98	468,69	543,42	652,10	760,80	815,15
Técnico de grado medio	61,13	122,27	155,28	188,3	221,31	254,35	287,35	354,59	421,84	489,09	586,91	684,74	733,63
Jefe de delineación	59,07	118,14	150,05	181,93	213,83	245,72	277,61	342,60	407,57	472,55	567,04	661,55	708,81
Delineante proyectista	59,07	118,14	150,05	181,93	213,83	245,72	277,61	342,60	407,57	472,55	567,04	661,55	708,81
Delineante de primera	56,81	113,62	144,27	174,95	205,60	236,28	266,96	329,44	391,91	454,40	545,29	636,18	681,60
Delineante de segunda	54,86	109,80	139,41	169,05	198,69	228,33	257,96	318,33	378,70	439,08	526,90	614,72	658,64
Dibujante	48,05	96,12	122,06	147,99	173,97	199,89	225,85	278,70	331,55	384,41	461,30	538,18	576,64
Calcedor	43,57	87,10	110,62	134,16	157,67	181,21	204,73	252,64	300,53	348,47	418,13	487,84	522,69
Analista, Programador	59,07	118,14	150,05	181,93	213,83	245,72	277,61	342,60	407,57	472,55	567,04	661,55	708,81
Oficial administrativo de 1ª	54,86	109,80	139,41	169,05	198,69	228,33	257,96	318,33	378,7	439,08	526,90	614,72	658,64
Oficial administrativo de 2ª	50,52	101,06	128,34	155,61	182,90	210,21	237,47	293,06	348,63	404,21	485,05	565,91	606,33
Auxiliar administrativo	40,07	80,15	101,80	123,44	145,07	166,72	188,35	232,43	276,51	320,60	384,70	448,83	480,89
Encargado de reprografía	50,52	101,06	128,34	155,61	182,90	210,21	237,47	293,06	348,63	404,21	485,05	565,91	606,33
Ayudante de reprografía	40,07	80,15	101,80	123,44	145,07	166,72	188,35	232,43	276,51	320,60	384,70	448,83	480,89
Aspirante mayor de 18 años	35,55	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aspirante menor de 18 años	25,64	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

IMPORTE MENSUAL EN EUROS, POR NIVELES, DEL VALOR ACUMULADO DE LOS BIENIOS, CONFORME A LA ESCALA APLICABLE HASTA LA ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO DE SUPRESIÓN DE LA ANTIGÜEDAD, PARA LOS TRABAJADORES DE EMPRESAS DE OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL 2016

<u>NIVELES</u>	<u>Primero</u>	<u>Segundo</u>	<u>Tercero</u>	<u>Cuarto</u>	<u>Quinto</u>	<u>Sexto</u>	<u>Séptimo</u>	<u>Octavo</u>	<u>Noveno</u>	<u>Décimo</u>	<u>Undécimo</u>	<u>Duodécimo</u>	<u>Vegésimo quinto</u>
1º	58,58	117,16	148,80	180,43	212,06	243,71	275,34	339,78	404,21	468,65	562,38	656,11	702,97
2º	55,31	110,67	140,56	170,41	200,30	230,18	260,03	320,91	381,78	442,62	531,17	619,7	663,95
3º	55,15	110,31	140,13	169,91	199,69	229,48	259,28	319,95	380,65	441,32	529,60	617,85	661,99
4º	53,04	106,09	134,74	163,39	192,04	220,70	249,32	307,69	366,05	424,40	509,26	594,17	636,59
5º	51,26	102,54	130,20	157,88	185,55	213,24	240,92	297,30	353,68	410,09	492,09	574,11	615,11
6º	47,19	94,39	119,88	145,34	170,84	196,32	221,82	273,72	325,64	377,54	453,04	528,55	566,33
7º	44,74	89,51	113,66	137,83	161,99	186,14	210,31	259,52	308,75	357,98	429,57	501,16	536,95
8º	40,70	81,35	103,32	125,3	147,27	169,23	191,22	235,95	280,73	325,48	390,57	455,68	488,21
10º	37,43	74,87	95,05	115,28	135,48	155,69	175,92	217,09	258,26	299,45	359,34	419,23	449,15
11º	37,43	74,87	95,05	115,28	135,48	155,69	175,92	217,09	258,26	299,45	359,34	419,23	449,15
12º	33,20	66,40	84,34	102,23	120,18	138,09	156,03	192,54	229,07	265,58	318,70	371,81	398,37
13º	33,20	66,40	84,34	102,23	120,18	138,09	156,03	192,54	229,07	265,58	318,70	371,81	398,37
13º B	25,56												
14º	25,56												

IMPORTE MENSUAL EN EUROS, POR NIVELES, DEL VALOR ACUMULADO DE LOS BIENIOS, CONFORME A LA ESCALA APLICABLE HASTA LA ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO DE SUPRESIÓN DE LA ANTIGÜEDAD, PARA LOS TRABAJADORES DE EMPRESAS DE OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL 2017

<u>NIVELES</u>	<u>Primero</u>	<u>Segundo</u>	<u>Tercero</u>	<u>Cuarto</u>	<u>Quinto</u>	<u>Sexto</u>	<u>Séptimo</u>	<u>Octavo</u>	<u>Noveno</u>	<u>Décimo</u>	<u>Undécimo</u>	<u>Duodécimo</u>	<u>Vegésimo quinto</u>
1º	59,17	118,33	150,29	182,23	214,18	246,15	278,09	343,18	408,25	473,34	568,00	662,67	710,00
2º	55,86	111,78	141,97	172,11	202,30	232,48	262,63	324,12	385,60	447,05	536,48	625,90	670,59
3º	55,70	111,41	141,53	171,61	201,69	231,77	261,87	323,15	384,46	445,73	534,90	624,03	668,61
4º	53,57	107,15	136,09	165,02	193,96	222,91	251,81	310,77	369,71	428,64	514,35	600,11	642,96
5º	51,77	103,57	131,50	159,46	187,41	215,37	243,33	300,27	357,22	414,19	497,01	579,85	621,26
6º	47,66	95,33	121,08	146,79	172,55	198,28	224,04	276,46	328,90	381,32	457,57	533,84	571,99
7º	45,19	90,41	114,80	139,21	163,61	188,00	212,41	262,12	311,84	361,56	433,87	506,17	542,32
8º	41,11	82,16	104,35	126,55	148,74	170,92	193,13	238,31	283,54	328,73	394,48	460,24	493,09
10º	37,80	75,62	96,00	116,43	136,83	157,25	177,68	219,26	260,84	302,44	362,93	423,42	453,64
11º	37,80	75,62	96,00	116,43	136,83	157,25	177,68	219,26	260,84	302,44	362,93	423,42	453,64
12º	33,53	67,06	85,18	103,25	121,38	139,47	157,59	194,47	231,36	268,24	321,89	375,53	402,35
13º	33,53	67,06	85,18	103,25	121,38	139,47	157,59	194,47	231,36	268,24	321,89	375,53	402,35
13º B	25,82												
14º	25,82												

ANEXO IV

EQUIPARACION DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES A LOS NIVELES RETRIBUTIVOS

CATEGORÍAS	NIVEL
GRUPO 1º.- TITULADOS:	
a) Titulado/a de grado superior	1
b) Titulado/a de grado medio	2
GRUPO 2º.- ADMINISTRATIVOS:	
a) Jefe/a superior (Oficial Mayor)	2
b) Jefe/a de primera	3
c) Jefe/a de segunda (Cajero/a con firma, Jefe/a de reporteros, Traductor/a e Intérprete Jurado de más de un idioma)	4
d) Oficial de primera (Cajero/a sin firma, Intérprete Jurado de un idioma, Operador/a de máquinas contables, Taquimecanógrafo/a, Telefonista-Recepcionista con dos o más idiomas, Inspector/a de zona)	5
e) Oficial de segunda (Telefonista-Recepcionista, Reportero/a de Agencias de Información, Traductor e Intérprete no Jurados, Jefe/a de Visitadores)	6
f) Auxiliares (Telefonista, Visitador/a, Comercial y lector de contadores)	11
g) Cobrador/a-Pagador/a	11
h) Aspirantes	13
GRUPO 3º.- TECNICOS DE OFICINA:	
a) Jefe/a de Equipo de informática	3
b) Analista	3
c) Programador/a-Ordenador	3
d) Programador/a de máquinas auxiliares	4
e) Jefe/a de delineación	4
f) Delineante-Proyectista	5
g) Delineante	6
h) Administrador/a de test	4
i) Coordinador/a de tratamiento de cuestionarios	4
j) Coordinador/a de estudios	5
k) Jefe/a de equipo de estudios	5
l) Jefe/a de explotación	4
ll) Controlador/a	5
m) Operador/a de ordenador	5
GRUPO 4º.- ESPECIALISTAS DE OFICINA:	
a) Jefe/a de máquinas básicas	5
b) Operador/a de tabuladores	6
c) Operador/a de máquinas básicas	7
d) Dibujante	7
e) Calcador	8
f) Perforista, Verificador y Clasificador	8
g) Inspector/a de Entrevistadores	6
h) Entrevistador/a-Encuestador/a	7
i) Encargado/a de Departamento de Reprografía	6
GRUPO 5º.- SUBALTERNOS:	
a) Conserje Mayor	8
b) Conserje	10
c) Ordenanza	12
d) Vigilante	12
e) Botones	14
f) Limpiador/a de apartamentos	12
g) Limpiador/a	13
GRUPO 6º.- OFICIOS VARIOS:	
a) Encargado/a	6
b) Oficial de primera y conductores	7
c) Oficial de segunda	8
d) Ayudante y Operador/a de reproductoras de planos y Operador/a de multicopistas y fotocopiadoras	10
e) Peones y Mozos	13

ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA Y OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL 2003-2006

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

102/17

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALMERIA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 296/2015 Negociado: E2
N.I.G.: 0401344S20120004027
De: D/D^a ACTIVIA MUTUA 2008
Abogado: EUSEBIO FENOY DIAZ
Contra: D/D^a. TODOR RADKOV KAZAKOV, TGSS, INSS y FOGASA
Abogado:

EDICTO

D/D^a Fuensanta Rodríguez Villar, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 296/2015 a instancia de la parte actora D/D^a. ACTIVIA MUTUA 2008 contra TODOR RADKOV KAZAKOV, TGSS, TNSS y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 28/12/16 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s TODOR RADKOV KAZAKOV en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 959,12 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Continuar la ejecución frente a los codemandados condenados subsidiariamente, INSS y TGSS, frente al pago, hasta el límite de 959,12 euros conforme dispone la sentencia dictada en las presentes actuaciones, sirviendo la presente resolución de requerimiento a los mismos para su cumplimiento, bajo los apercibimientos legales.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DIAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma ajuicio del recurrente, art. 188 LRJS. Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander nº 0232 0000 31 "seguido del número del expediente" salvo quienes tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander ES55 0049 3569 92 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº DOS de ALMERIA, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos, separado por un espacio, el Código "31" y "Revisión de resoluciones del Secretario Judicial".

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado TODOR RADKOV KAZAKOV actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se liarán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, semencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Fuensanta Rodríguez Villar.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

238/17

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALMERIA

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 979/2014 Negociado: MU
N.I.G.: 0401344S20140003927
De: D/Dª. MADALINA TEODORA LUNGA
Contra: D/Dª. GUARDERIA INFANTIL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

EDICTO

D/Dª. Fuensanta Rodríguez Villar, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Almería.

HACE SABER: Que en virtud de resolución dictada en esta fecha en los autos número 979/2014 se ha acordado citar a GUARDERÍA INFANTIL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 8 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE A LAS 11.15 HORAS DE SU MAÑANA para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en CARRETERA DE RONDA 120, PLTA 6 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial, CON CINCO MINUTOS DE ANTELACIÓN A LA SEÑALADA PARA EL JUICIO.

El presente procedimiento se celebrará sin la presencia del Letrado/a de la Administración de Justicia en la Sala, quedando garantizada la autenticidad y la integridad del juicio, mediante su grabación por el sistema Arconte.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio representada por Graduado Social, o asistida de/ representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21 de la LPL.

Cítese a interrogatorio judicial al representante legal de la/s empresas demandada/s bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa podrá ser tenido por confeso con los hechos de la demanda, quien/es deberá/n comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a GUARDERÍA INFANTIL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Almería, a once de enero de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Fuensanta Rodríguez Villar.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

235/17

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALMERIA

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 897/2016 Negociado; T3

N.I.G.: 0401344S20160003743

De: D/D^a. MARIA ANGELES LEAL MARTINEZ

Abogado: ANGEL LUIS BARRANCO LUQUE

Contra: D/D^a. INSS, TGSS, MUTUA FREMAP y FERVA S.A.T.

Abogado:

EDICTO

D/D^a. José Luis Torrecillas Vidal, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Almería.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 897/2016 se ha acordado citar a FERVA S.A.T. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9 de febrero de 2017 a las 9:30 horas para asistir a los actos de conciliación \ juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en CARRETERA RONDA 120- 6^a PL. CIUDAD DE LA JUSTICIA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a FERVA S.A.T.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Almería, a dieciséis de enero de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, José Luis Torrecillas Vidal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

236/17

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALMERIA

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 991/2016 Negociado: T1

N.I.G.: 0401344S20160004137

De: D/D^a. AMADORA MUÑOZ PEREZ

Abogado: LUCIANO FERNANDEZ GARCIA

Contra: D/D^a. GORGEL CRISTEA

Abogado:

**EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de diligencia de ordenación dictada en esta fecha por el Ldo. de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALMERÍA, en los autos número 991/2016 seguidos a instancias de AMADORA MUÑOZ PÉREZ contra GORGEL CRISTEA sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a GORGEL CRISTEA con NIE X6411173S como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 7 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 10:40 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en CARRETERA RONDA 120-6ª PL. CIUDAD DE LA JUSTICIA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falla injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a GORGEL CRISTEA para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Almería, a diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, firma ilegible.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

90/17

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 167/2016 Negociado: MC

N.I.G.: 0401344S20150002S89

De: D/D^a JULIAN LOZANO MARTINEZ

Abogado:

Contra: D/D^a. FOGASA y ASTEZ INVERSIONES SL

Abogado:

EDICTO

D^a María José Sáez Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 167/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. JULIAN LOZANO MARTINEZ contra FOGASA y ASTEZ INVERSIONES SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia D^a MARIA JOSE SAEZ NAVARRO

En ALMERIA, a cuatro de noviembre de dos mil dieciséis

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D. JULIAN LOZANO MARTINEZ y de otra como ejecutada ASTEZ INVERSIONES SL, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 15172,28.

SEGUNDO.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

TERCERO.- Por resolución de fecha se dio traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que instase la práctica de nuevas diligencias cuyo resultado consta en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO- Dispone el Art. 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado ASTEZ INVERSIONES SL en situación de INSOLVENCIA PARCIAL que se entenderá a todos los efectos como provisional

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n° de cuenta de este Juzgado n° ES5500493569920005001274 PARA EL EXPEDIENTE 2926000064016716 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado ASTEZ INVERSIONES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, María José Sáez Navarro.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

91/17

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 303/2008 Negociado: MC

N.I.G.: 0401344S20070000647

De: D/D^a. ISABEL RUBIO SOLER

Abogado: FRANCISCO ESCOBAR ESTEBAN

Contra: D/D^a. ASOCIACION ATENEO ALMERÍA y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D^a María José Sáez Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 303/2008 a instancia de la parte actora D/D^a. ISABEL RUBIO SOLER contra ASOCIACION ATENEO ALMERIA y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha de hoy del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACION DE LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA. SAEZ NAVARRO/

Ofrecida en el acto de la subasta las siguientes cantidades para cada uno de los lotes que, a continuación se relacionan:

-Óleo, lienzo 47x56 del autor CESAR MARTINEZ del año 1970, EN 2500 EUROS, se ofrece la cantidad de 855 euros cantidad inferior al 50% del avalúo.

-Óleo sobre lienzo 65x81 del autor E. FERNANDEZ del año 1974, EN 2200 EUROS, se ofrece la cantidad de 772 euros, cantidad inferior al 50% del avalúo.

-Óleo-lienzo 73x60 del autor CARLOS PRADAL del año 1982, EN 3000 EUROS, se ofrece 962 euros, cantidad inferior al 50% del avalúo.

-Óleo-tablex 50x65 del autor ANTONIO ORTIZ del año 1979, 1.100 EUROS, se ofrece 402 euros, cantidad inferior al 50% del avalúo.

- Técnica mixta sobre tabla 91x83 del autor JESUS DE HARO, 2100 EUROS, se ofrece 697 euros, cantidad inferior al 50% del avalúo.

- Óleo-tabla 73x93 de TOÑA GOMEZ, 2.200 EUROS, se ofrece 727 euros, cantidad inferior al 50% del avalúo.

- Oleo-tabla 110x87 del autor CONCHA HERNANDEZ 1.650 EUROS, se ofrece 562 euros, cantidad inferior al 50% del avalúo.

Todas las posturas se realizan por D^a Ana María Pérez González con DNI 28463597Q en su calidad de Administradora de la empresa SUCOVENLAP SL en virtud de copia de escritura de poder que aporta a este Juzgado y conforme a lo dispuesto en el art. 650,4 de la L.E.Civil, al no superar ninguna de las posturas el 50 por 100 del avalúo de los bienes,

ACUERDO: hacer saber al ejecutado que en el plazo de DIEZ DIAS, podrá presentar tercero que mejor dichas posturas, ofreciendo cantidad superior al 50 por 100 del valor de tasación o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe,

Y para que sirva de notificación al demandado ASOCIACION ATENEO ALMERIA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a veinte de diciembre de dos mil dieciséis.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, María José Sáez Navarro.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

99/17

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA

Procedimiento; Procedimiento Ordinario 424/2016 Negociado: RV

N.I.G.: 0401344S20160001853

De: D/D^a. VERONICA ROMERO UBLDA

Abogado: JOAQUIN SEGURA DHL. CASTILLO

Contra: D/D^a. DISTRIBUCIONES ALGRAMUR SL.

EDICTO

D/D^a María José Sáez Navarro, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 424/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. VERONICA ROMERO UBEDA contra DISTRIBUCIONES ALGRAMUR SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 14/06/2016 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 335/2016

En Almería, a 14 de junio de 2016

Visto por el Ilmo. Sr. D. ÓSCAR LÓPEZ BERMEJO, Juez del Juzgado de lo Social NÚM. 4 DE ALMERIA el juicio oral promovido por D^a. VERONICA ROMERO UBEDA, frente a la mercantil INVERSIONES ALGRAMUR S.L. (no comparece), en acción de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD.

FALLO

Que estimando sustancialmente la demanda interpuesta D^a. VERONICA ROMERO UBEDA, frente a la mercantil INVERSIONES ALGRAMUR S.L. (no comparece), en acción de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, y, en consecuencia, condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CATORCE CENTIMOS (3.595,14 euros), y se le aplicará el 10% a la cantidad de 969,44 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma NO es firme, pues cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, conforme al art. 191.2.g) LRJS, por ser do cuantía superior a 3.000 euros.

Y para que sirva de notificación al demandado DISTRIBUCIONES ALGRAMUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, María José Sáez Navarro.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

100/17

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 643/2016 Negociado: RJ

N.I.G.: 0401344S20160002518

De: D/D^a. FRANCISCO FERRER MARTÍNEZ

Abogado: MARIANO BLANCO LAO

Contra: D/D^a ARTE INDALO SL

Abogado:

EDICTO

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Almería.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 643/2016, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de FRANCISCO FERRER MARTINEZ contra ARTE INDALO SL, en la que con fecha 25/11/16, se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

SENTENCIA n° 566/16

Vistos por mí, D. Juan Antonio Boza Romero, Juez de refuerzo del Juzgado de lo Social N° 4 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal del orden social, sobre reclamación de cantidad, promovidos por D. FRANCISCO FERRER MARTÍNEZ, que compareció representado y asistido por el Letrado D. Mariano Blanco Lao, frente a la Empresa ARTE INDALO SL, que no compareció a pesar de estar citada en debida forma.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. FRANCISCO FERRER MARTÍNEZ frente a la Empresa ARTE INDALO SL, en reclamación de CANTIDAD, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad total de 3.548,20 euros, en concepto de salarios correspondientes al periodo comprendido entre el mes de enero de 2016 al 16 de mayo de 2016 y de parte proporcional de vacaciones no disfrutadas a la fecha de finalización de la relación laboral, más los intereses moratorios al tipo del 10% sobre la cantidad adeudada.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia Andalucía, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Con todo, será indispensable que, si el recurrente hubiere sido condenado en la sentencia, al tiempo de anunciar el recurso de suplicación, acredite haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista. En cambio, si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de seguridad social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la TGSS y una vez se determine por ésta su importe, lo que se le comunicará por este juzgado.

Además, el recurrente deberá, bien al anunciar el recurso de suplicación o bien al momento de formalizarlo, hacer un depósito de 300 euros en la precitada cuenta.

Por último, y en cualquier caso, están exceptuados de hacer todos estos ingresos las entidades públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador (no, por tanto, de personal estatutario de la seguridad social) o beneficiario del régimen público de seguridad social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, al anunciar el recurso, deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que, en su caso, lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Y para que sirva de notificación en forma a ARTE INDALO SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de ALMERIA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Almería, a veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, María José Sáez Navarro.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

101/17

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 279/2014 Negociado: AS

N.I.G.; 0401344S20140001118

De: D/Dª JOSE ROBERTO MACIA TOMBILLA

Abogado:

Contra: D/Dª. GONZALO MANUEL CASTAÑO SERRANO

Abogado:

EDICTO

D/Dª María José Sáez Navarro, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 279/2014 a instancia de la parte actora D/Dª JOSE ROBERTO MACIA TOMBILLA contra GONZALO MANUEL CASTAÑO SERRANO sobre Procedimiento Ordinario se han dictado Sentencia de fecha 7 de abril del 2016 y Auto Aclaratorio de fecha 3 de mayo del 2016 del tenor literal siguiente

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. JOSE ROBERTO MACIA TOMBILLA frente a la Empresa FRANCISCO PARRON SEVILLA, en reclamación de CANTIDAD, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad total de 272,83 euros, en concepto de salarios correspondientes al periodo comprendido entre el día 8 al 18 de octubre de 2013, parte proporcional de pagas extra y parte proporcional de vacaciones no disfrutadas a la fecha de la extinción de la relación laboral, más los intereses moratorios al tipo del 10% sobre esta cantidad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoseles saber que la misma es firme al no ser susceptible de Recurso de Suplicación a tenor de lo dispuesto en el art. 191.2.g) de la L.R.J.S., por no exceder la reclamación de 3.000 euros, ni producir afectación general.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

AUTO DE ACLARACION SENTENCIA**PARTE DISPOSITIVA**

Que DEBO RECTIFICAR Y RECTIFICO la sentencia dictada el día 7-4-2016 en la siguiente forma:

En el fallo de la sentencia, donde establece:

"Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. JOSE ROBERTO MACIA TOMBILLA frente a la Empresa FRANCISCO PARRÓN SEVILLA, en reclamación de CANTIDAD, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad total de 272,83 euros, en concepto de salarios correspondientes al periodo comprendido entre el día 8 al 18 de octubre de 2013, parte proporcional de pagas extra y parte proporcional de vacaciones no disfrutadas a la fecha de la extinción de la relación laboral, más los intereses moratorias al tipo del 10% sobre esta cantidad."

Debe establecerse:

"Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. JOSE ROBERTO MACIA TOMBILLA frente a la Empresa GONZALO MANUEL CASTAÑO SERRANO, en reclamación de CANTIDAD, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad total de 272,83 euros, en concepto de salarios correspondientes al periodo comprendido entre el día 8 al 18 de octubre de 2013, parte proporcional de pagas extra y parte proporcional de vacaciones no disfrutadas a la fecha de la extinción de la relación laboral, más los intereses moratorias al tipo del 10% sobre esta cantidad."

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndole saber que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la sentencia principal.

Líbrese y únase certificación de la presente resolución a los autos de su razón con inclusión del original a los Libros correspondientes de este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma el Juez D. Juan Antonio Boza romero. Doy fe.

EL JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado GONZALO MANUEL CASTAÑO SERRANO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, María José Sáez Navarro.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

ANUNCIOS EN GENERAL Y COMUNICACIONES OFICIALES

239/17

GESTIÓN DE AGUAS DEL LEVANTE ALMERIENSE S.A.

A N U N C I O

CONTRATACIÓN. EXPEDIENTE DYV161230

1.- Entidad adjudicadora.

Gestión de Aguas del Levante Almeriense S.A. (GALASA)

2.- Objeto de la contratación.

Contrato para la realización de inspecciones y elaboración de informes, en cumplimiento de los planes de vigilancia y control, de instalaciones de saneamiento y depuración gestionadas por GALASA.

3.- Procedimiento.

Abierto.

4.- Valor estimado del contrato.

42.400,00 € (cuarenta y dos mil cuatrocientos euros), I.V.A. excluido.

5.- Garantías.

No se exigen.

6.- Obtención de documentación e información.

En las oficinas comerciales de GALASA, sitas en Vera (Almería), Ctra. N-340, km. 533; Teléfono: 950393005; Fax, 950393021.

En el Perfil del Contratante, en la página web de la empresa www.galasa.es.**7.- Presentación de las ofertas de participación.**

a) Fecha límite de presentación: hasta las 13 horas del día 3 de Febrero de 2017.

b) Lugar de presentación:

En mano: En las oficina de la Sociedad, sitas en Ctra. Nacional 340 km. 533 del municipio de Vera (Almería)

Por correo: Dirigidas al Apartado núm. 89 04620 Vera (Almería)

8.- Fecha apertura ofertas.

- Sobre C: a las 10 horas del día 16 de Febrero de 2017.

9.- Gastos de anuncios. A cargo del adjudicatario.

Vera (Almería), 20 de enero de 2017

EL DIRECTOR-GERENTE, Juan Ignacio Moya Magro.

ANUNCIOS EN GENERAL Y COMUNICACIONES OFICIALES

240/17

GESTIÓN DE AGUAS DEL LEVANTE ALMERIENSE S.A.

ANUNCIO

D. Juan Ignacio Moya Magro, Director-Gerente de Gestión de Aguas del Levante Almeriense S.A. (GALASA), empresa gestora de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración de agua hace saber que, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las tasas por Suministro y Saneamiento de Agua, se exponen al público los padrones de facturación correspondientes al Primer Bimestre del año 2016 de los municipios:

- Arboleas
- Cuevas del Almanzora
- Garrucha
- Zurgena
- Taberna
- Bédar

La exposición pública será por plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio.

Durante dicho plazo, los interesados podrán examinarlos en las oficinas de la empresa sitas en Vera (Almería), en Ctra. Nacional 340 km. 533, en horario de Lunes a Viernes de 9,00 a 15,00 y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. El período de recaudación voluntaria finaliza el 10 de Febrero de 2017.

Las deudas no satisfechas al finalizar el plazo voluntario de pago se exigirán conforme a la Legislación Vigente.

Vera (Almería), a 17 de enero de 2017

EL DIRECTOR-GERENTE, Juan Ignacio Moya Magro.